

do en la contabilidad de todas las oficinas públicas. Oierito es que en este artículo se hace prescindencia de la Junta Departamental, faltando al plan que venimos estableciendo en la presente ley; pero la comisión indica en el artículo siguiente, que será necesario el informe de la Junta Departamental para elevar las cuentas al Tribunal mayor; así es que fallando el Concejo en primera instancia, pasa el expediente á la Junta Departamental, para que ésta lo eleve al Tribunal mayor de Cuentas, con el respectivo informe, á fin de que pronuncie sentencia en segunda instancia.

El señor *La Torre Gonzalez*.—La observacion que he hecho ha tenido por objeto abreviar los trámites para la revision de cuentas, que como es demasiado sabido, son muy morosas.

En el Tribunal de Cuentas existen dos instancias y el recurso de nulidad se eleva al Tribunal Supremo para todos los juicios que allí tienen lugar; los tesoreros son juzgados así y todos los administradores de bienes nacionales deben serlo del mismo modo. Si se introduce primero el juzgamiento en el Concejo, despues en la Junta Departamental y luego en el Tribunal Mayor de Cuentas, naturalmente si el tesorero quiere interponer algunos recursos extraordinarios será un juzgamiento morosísimo y que no tendrá resultado favorable. Lo que debemos consultar es la prontitud en el juicio y para ésto sirve de embarazo que el Concejo sea el llamado á fallar en primera instancia, ó el que haya informe de la Junta Departamental y pase despues á la sentencia del Tribunal Mayor de Cuentas.

No hay razon tampoco para perturbar el órden establecido en ese Tribunal para las materias sometidas á su jurisdiccion; ademas no encontrando ventaja en la novedad introducida en este artículo, creo preferible que simplemente se consigne la obligacion de dar cumplimiento á la ley que ordena la remision de cuentas en una fecha determinada, sin quitar la atribucion propia del Concejo de examinar el modo como son llevadas las cuentas y son administrados los fondos municipales. Esta es una atribucion que no debe tener límite en el Concejo y debe separarse por completo del hecho de rendir la cuenta general.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado.

Dice así:

« Art. 101. Los Síndicos harán el

« cotejo correspondiente, informarán  
« sobre la cuenta y la presentarán al  
« Concejo con el correspondiente pliego de reparos, antes del 1.º de Setiembre. Los reparos se comunicarán en copia á la Tesorería para su contestacion antes del 1.º de Diciembre.»

« Contestadas ó no dichos reparos el Concejo pronunciará sentencia en 1.ª Instancia.»

En seguida S. E. levantó la sesion por ser la hora avanzada.

Eran las 6 p. m.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

31.ª sesion del Jueves 4 de Setiembre de 1890.

(Presidencia del H. señor Quiñones.)

Abierta la sesion con asistencia de los SS. Senadores: Elguerra, Rosas, Bambarén, Samanes, Torrico, García Calderon, Recabarren, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarco A., Mujica, Castillo, Torres, Menendez, Alarco L., Muñoz, Villagarcía, Leon, Olavegoya, Izaga, Arbulú, La Torre Gonzalez, Cisneros, Ganoza, Oanevaro, Revoredo, Najjar, Lama T., Varela y Valle, Seminario, Montero, Eguiguren, Ocampo Valdez, Bejarano, Vélez, Forero, Ward, Pinzas y Vizcarra Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

*Oficios.*

Del señor Ministro de Justicia, informando en la solicitud de don Juan U. Rocha.

A la comision que solicitó el informe.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, acompañando en revision el proyecto sobre reforma del artículo 38 de la Constitucion.

A las comisiones de Constitucion y Principal de Legislacion.

De los Secretarios de la misma Cámara, recomendando, á solicitud del señor Benavides, el preferente despacho del proyecto del Ejecutivo referente á que se haga efectivo el artículo 24 de la Constitucion, y solicitando copia del expresado proyecto para su publicacion.

Se mandó expedir la copia pedida.

*Proyectos.*

Del señor Rosas, derogando en todas sus partes la ley de 31 de Octubre de 1887 sobre el estanco del opio y fijando el impuesto de importación de este artículo.

A la comisión Principal de Hacienda.

Se dió tercera lectura al proyecto de los señores Izaga, Ganoza y Torres, reformando el inciso 2.º del artículo 62 de la Constitución.

A la comisión de este nombre.

*Solicitudes*

De doña Carolina Salazar para que se resuelva la que presentó en 1878, que se encuentra á la órden del día.

Se mandó tener presente para su oportunidad.

Antes de la órden del día, el señor Lama T., pidió se oficiase al señor Ministro de Justicia, para que se sirva informar sobre la condición en que se encuentra el señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema señor Aravivar.

El señor Ward, que se pasase nota al señor Ministro de Hacienda, recomendándole expida el informe que se le pidió sobre el proyecto presentado por su señoría en la Legislatura anterior, relativa al estanco del opio, á fin de que se tenga presente para cuando se resuelva el del señor Rosas de que se ha dado cuenta.

S. E. atendió ambos pedidos.

## ORDEN DEL DÍA.

Continuó la discusión del proyecto sobre reforma de la ley de Municipalidades, y se puso en debate el artículo 102 del proyecto del Gobierno.

El señor Villanueva—Excmo. señor: la comisión había propuesto que el artículo del proyecto del Gobierno, se modificara en el sentido de que, para llevar el expediente de la cuenta al Tribunal Mayor, se acompañara el informe de la Junta Departamental; pero como la misma comisión ha creído después, que conviene modificar el artículo anterior, aprobado ayer, en el sentido de que la Junta Departamental será quien falle en primera instancia, para que el Tribunal Mayor expida, conforme á ley, sentencia en segunda instancia, parece innecesario que se consigne en la ley la formalidad de que la Junta Departamental debe informar. En tal virtud, creo que es correcto aprobar el artículo del Gobierno en los términos en que está concebido.

Sin mas observacion se procedió á

votar el artículo y fué aprobado, siendo su tenor el siguiente:

«Art. 102. Juzgadas las cuentas por el Concejo, si hubiese apelacion, el Tesorero que la entable depositará la suma á que asciendan los alcances ó reparos que resultasen de la sentencia, y le darán entrada en sus libros cargándola á cuenta de depósitos. Con el certificado de este ingreso se pasará original el expediente al Tribunal Mayor de Cuentas, para que conozca y falle en segunda instancia.»

Sin observacion fueron aprobados los artículos 103 y 104 del proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 103. Los Tesoreros están en el deber no solo de cumplir, sino tambien de exigir, bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, relativas á las rentas y bienes municipales ó locales.

«Art. 104. Los Síndicos pondrán mensualmente el visto bueno en las cuentas de las tesorerías y elevarán al Concejo las observaciones que les sugiera la irregularidad de dichas cuentas.»

Se puso en debate el artículo 105 del proyecto.

El señor Villanueva—Excmo. señor La comisión había acejido este artículo del proyecto del Gobierno; pero teniendo en cuenta después, que no en todos los lugares hay diario en el que pueda publicarse el resultado de las cuentas de la Tesorería, y que además no daría eso ningun resultado práctico; en últimos momentos ha resuelto modificar el artículo, en el sentido de que los Alcaldes de provincia cumplan con la obligación de mandar mensualmente á la Prefectura de departamento, el manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería, para que sea registrado en el periódico oficial, sin perjuicio de que se publique tambien en los periódicos que hubiesen en la localidad.

Se dió por discutido el artículo y procediéndose á votar fué desechado.

Se puso en debate el correspondiente presentado por la comisión.

El señor Izaga.—Segun el artículo que acaba de leerse, tienen la obligación los Alcaldes municipales de publicar las cuentas en los periódicos, en donde los haya. Creo que debe precisarse el artículo y decirse: en el periódico de la localidad si lo hubiera; porque en esos términos generales parece que entrañara la obligación para los Alcaldes de publicar el manifiesto en todos los periódicos de la localidad. Como esto no es la mente de la ley sino únicamente que

se publique en un periódico, si lo hay, me parece que así es como debe formularse el artículo. Estaré porque se apruebe; pero con cargo de redacción.

El señor Villanueva.—Puede aprobarse con cargo de redacción.

Fué aprobado con cargo de redacción. Dice así:

«Art. 105. Los Alcaldes de los Concejos de provincia tienen la obligación de remitir mensualmente para su publicación en el Registro Oficial á la Prefectura del departamento, el manifiesto de ingresos y egresos de las rentas municipales, sin perjuicio de hacerlo publicar en los periódicos de la localidad, si los hubiese.»

Se puso en debate el artículo 106 del proyecto.

El señor Valdez.—Yo me permito preguntar á la comision ¿si la inhabilitacion á que se refiere el artículo que se acaba de poner en discusion, es perpetua ó por tiempo determinado? Tal como está redactado parece que la inhabilitacion es perpetua.

El señor Villanueva.—La comision ha tenido el deseo de que á los defraudadores de los fondos públicos se les inhabilite para siempre, porque esos no merecen formar parte de la sociedad, y mucho menos llegar á la altura de desempeñar cargos públicos; pero si la H. Cámara cree que es excesiva la severidad que la comision ha empleado, puede reducirse la inhabilitacion á un tiempo determinado, por ejemplo, á dos años.

Se procedió á votar el artículo y fué aprobado, siendo su tenor el siguiente:

«Art. 106 El tesorero, depositario ó recaudador que malverse los fondos ó rentas locales ó municipales, quedará inhabilitado para obtener cargo público, y sufrirá además las penas que señalan las leyes.»

Se puso en debate el artículo adicional propuesto por la comision.

El señor Villanueva.—Excmo. Sr. Antes de ponerse en discusion este artículo, parece conveniente anteponer este otro (leyó), para que de la disposicion contenida en él se desprendan las demas disposiciones á que vá á darse lectura en seguida para su discusion.

El Sr. Rosas.—Sería mejor darle otra forma y decir: el arrendamiento de los bienes, ramos y servicios municipales, deben hacerse en pública subasta, porque aquí parece que se manda que todo se arriende, cuando puede haber casos en que no haya necesidad de arrendar. Debe decirse: que cuando el arrendamiento se verifique, se haga en pública su-

basta. El artículo en la forma imperativa que tiene significa una cosa distinta de lo que se quiere decir, hay que darle una forma mas clara.

El Sr. Villanueva.—Excmo. Sr. Al redactar la comision el artículo en los términos en que lo ha hecho, ha querido precisamente, que se mande de un modo imperativo que todos los bienes, ramos y servicios de las Municipalidades se den en arrendamiento en pública subasta, porque es la única manera como pueden estar bien manejados esos asuntos.

Si no se dan en arrendamiento se manejarán por administracion lo que como es sabido por todos, absolutamente no surte buen efecto. Por esto es que la comision ha querido que la ley mande á las municipalidades imperativamente, que todos los bienes deben dárlos en arrendamiento y si no fuera esa la mente de la comision, estaría perfectamente bien redactado el artículo como indica el H. señor Rosas.

El señor Rosas.—Creo que no se ha fijado el H. señor Villanueva en lo que él mismo ha querido expresar. Aquí se manda que todos los servicios se arrienden. Esta fórmula es inconveniente; por ejemplo, la municipalidad posee cierto número de casas para escuelas ¿tendrá que arrendarlas en pública subasta? No. La municipalidad tiene una casa, que se llama municipio, donde ella funciona ¿tendrá que subastarla? No. El artículo manda que todo bien municipal, todo servicio, todo ramo, se arriende y no es eso de lo que se trata, porque las municipalidades tienen unos bienes que arrendarán y otros no; arrendarán los que necesitan arrendar, y para ese caso debe decirse que lo harán en pública subasta; pero los que necesiten para su propio uso, esos no tienen para qué arrendarse.

Hay que darle una forma al artículo, de manera que se entienda lo que dice. Lo que se desea es que aquellos bienes, ramos ó servicios que las municipalidades necesitan arrendar se arrienden en pública subasta; pero el artículo manda que esas corporaciones arrienden todos sus bienes, y eso no es lo que la comision propone.

Hay otro artículo que dice que todo bien que se trate de vender ó arrendar, ha de ser en pública subasta y otro mas que prescribe que las municipalidades no pueden administrar por sí mismas sus bienes y ramos; pero ahorade lo que se trata, es de decir como se verificará el arrendamiento de aquellos bienes,

servicios ó ramos, cuando sea necesario arrendarlos.

El señor *Elguera*—A la observacion hecha por el H. señor Rosas, agrego: si se saca una casa ó un ramo á subasta pública y no hay quien lo arriende, ¿qué hace la municipalidad?

El señor *Villanueva*—La comision ha dicho lo que quiere decir, porque la comision se propone impedir que las municipalidades administren sus bienes y sus arbitrios por sí mismas, y el caso señalado por el H. Sr. Rosas, de que no puede obligarse á las municipalidades á arrendarse á sí mismas los locales que necesitan para escuelas de su dependencia y el que necesiten para funcionar, me parece que es una atingencia bastante forzada; pues solo se trata de que todos los bienes y arbitrios que corresponden á las municipalidades y han de entregarse a la explotacion de personas estrañas, se entreguen por arrendamiento y no por administracion, porque, repito, el sistema de administracion para esta clase de intereses no surte buen efecto.

Por lo demas, debo manifestar al H. señor Rosas, que el artículo, como está redactado, expresa lo que desea la comision que se diga y que no está equivocado, ni yo me he desviado al interpretar el pensamiento de ella.

El Sr. *Lzaga*—El término univerval afirmativo *todos*, puede suprimirse y decirse los bienes, rentas y arbitrios se darán en arrendamiento, para salvar el inconveniente que se ha anotado.

El señor *Villanueva*—Eso se sobreentiende y no creo que merezca explicarse, que el local que las municipalidades retienen como cosa propia, para el establecimiento de sus oficinas, deban arrendárselo a sí mismas; pero si el término ó palabra *todos* ha de dar lugar á interpretaciones tan forzadas, como las que se estan sosteniendo, puede suprimirse esa palabra.

El señor *Torrico*—La observacion que ha hecho el señor *Elguera* no ha sido contestada por el señor *Villanueva*. Es un hecho positivo en la práctica que con frecuencia se saca un ramo en subasta pública y no hay postores; la costumbre establecida entonces es que vuelva a subastarse, mejorándose las bases, hasta por tercera vez; pero si no hay postores, ¿qué hace la municipalidad en ese caso?

El Sr. *Pinzas*—El artículo que si- gue salva la dificultad.

«Art. Los bienes, ramos y servi-

cios municipales, deben darse en arrendamiento en pública subasta.»

Se puso en debate el primer artículo adicional de la comision, concordante con el proyecto del señor *Quiñones*.

«Art. Tres meses antes de cumplirse el plazo de los remates, previa la aprobacion de las bases respectivas, se convocará á nueva subasta, anunciando por los periódicos ó por medio de carteles el lugar, dia y hora en que debe verificarse.»

Se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate el segundo artículo adicional de la comision.

El Sr. *Rosas*—Falta indicar los plazos que deben mediar entre los nuevas convocatorias: la primera se hace tres meses antes; pero de las otras dos no se dice nada.

El Sr. *Villanueva*—La observacion hecha por el H. señor Rosas es muy justa; así es que podría decirse: despues de tres convocatorias hechas de quince en quince dias.

El señor *Pinzas*—La ley vigente, dice que seis dias.

El señor *Villanueva*—Es poco tiempo para la fijacion de carteles y demás avisos.

El señor *Presidente*—Continúa la discusion del artículo modificado. La ley dice que la primera convocatoria es tres meses antes; las demás serán de quince en quince dias.

El señor *Villanueva*—Los tres meses se refieren al periodo anterior; tres meses antes de que se cumpla el tiempo del remate, otorgado á favor de alguien, es que se hace la primera convocatoria.

Modificado el artículo conforme á la indicacion hecha por el H. señor Rosas, fué aprobado y quedó en esta forma:

«Artículo—Si despues de tres convocatorias hechas de quince en quince dias para subasta de rentas, arbitrios, ramos ó servicios, nó se presentasen postores, apesar de haberse rebajado el 25 por ciento el precio del remate, ó modificado las bases establecidas en la primera convocatoria, se pondrá en administracion por uno ó más triméstres, sin exceder de un año, al término de los cuales se convocará á nueva subasta.»

Sin observacion se aprobó igualmente el tercer artículo adicional de la Gomision que dice:

«Artículo—Las obras municipales tambien están sujetas á lo prescrito en el artículo anterior; pero despues de haberse hecho la tercera convocatoria y no poderse verificar la su-

hasta, se emprenderán por administración.»

Asimismo se aprobó el 4.º artículo adicional de la Comisión que dice:

«Artículo.—El precio que se fije en la primera convocatoria para las subastas de arbitrios ó bienes municipales, no podrá ser menor de las dos terceras partes del remate ó producto anterior, ni mayor que el rendimiento del año precedente.»

Fué asimismo aprobado el quinto artículo adicional de la Comisión que dice:

«Artículo.—Si se trata de un arbitrio, impuesto nuevo ó arrendamiento, que no fuese posible justificar, se pondrá en administración directa por la Tesorería, por el término de seis meses para sacarlo despues en subasta.»

Se puso en debate el sexto artículo adicional de la Comisión.

El señor Eguiguren.—El deseo de garantizar los intereses municipales no debe llevarse tan léjos, hasta el punto de que las consecuencias puedan ser funestas á esas rentas. Son tantas las restricciones que esta ley contiene, para celebrar contratos con los concejos, que sucederá muchas veces que no haya postor expedito.

Está bien que se prohíba celebrar contratos á los miembros del Concejo, empleados de él, á los socios y dependientes de los mismos y á las personas que ejerzan autoridad; pero no á los parientes de los municipales por la influencia que éstos pudieran tener en la resolución de los concejos. Esta influencia perniciosa está salvada con la prescripción que hemos sancionado ya de que los miembros de un Concejo no pueden tomar parte en la discusión, ni votación de los asuntos en que tengan interés sus parientes hasta el cuarto grado.

Por eso, me parece que debe suprimirse la prohibición en cuanto á los parientes de los concejos, ó cuando ménos no hacer extensiva esa restricción á los parientes en cuarto grado, que vienen muchas veces á pasar por extraños en las poblaciones reducidas, donde todos son parientes, y en donde se vé tambien que más vínculos produce la amistad que el parentesco, y si queremos llevar la cautela hasta los últimos límites, tendremos que eliminar tambien á los amigos íntimos de los concejales. Me parece que esta disposición es poco práctica, y debe suprimirse en lo relativo á los trasversales; dejando únicamente la prohibición para los consanguíneos en línea recta y en la trasversal únicamente para los hermanos; pero en

cuanto á los sobrinos y tíos, me parece que es ir demasiado lejos.

El señor Rosas.—Me parece que realmente hay necesidad de atenuar un poco el rigor de este artículo: si se tratara de contratos ordinarios convendría mucho rigor, pero se trata de remate público y nada tiene que ver entónces el parentesco. Se juntan diferentes personas y cada una, según su interés, ofrece una suma mayor ó menor; eso no tiene significación ninguna, habrá parientes de algunos individuos del concejo; pero también habrán otras personas y se disputarán entre ellos y ofrecerá mas el que se forme una idea mas favorable del negocio. No veo para que manifestar tanto rigor; si se tratase de otra especie de relaciones, de contratos que se hacen amigablemente, entónces sí. ¿Por qué un individuo que es pariente de algun miembro de la municipalidad, no ha de poder presentarse á un remate público y ofrecer mas que otro que no es pariente de ningún municipal? Uno que no es pariente de ninguno de los miembros de la corporación puede ofrecer una cantidad como diez, y otro que es pariente una cantidad como veinte.

Todo lo que se necesita es que la junta que preside el remate sea compuesta de personas honradas; en contratos de esta naturaleza el parentesco no puede ser gran inconveniente; hay pues que atenuar el rigor de esta disposición que podría producir efectos muy desfavorables en poblaciones donde, como dice el H. señor Eguiguren, la mayor parte de los individuos son parientes.

El señor Villanueva.—La comisión encuentra muy fundadas las razones expuestas por los HH. SS. Rosas y Eguiguren, así es que no tiene inconveniente para modificar esa parte que se refiere á los parientes, en consonancia con las ideas emitidas por sus señorías.

Así se hizo, y procediéndose á votar fué aprobado el artículo quedando en los terminos siguientes:

«Artículo. Ningun miembro del Concejo ó empleado de él, ni personas que ejerzan autoridad, cualesquiera que sean, podrán rematar ó contratar bienes, ramos, obras ó servicios municipales. Los contratos, las escrituras ó resoluciones que contravengan á lo dispuesto en este artículo, adolecerán ipso facto de nulidad.»

Fué aprobado así mismo sin observación el sétimo artículo adicional de la comisión que dice:

«Artículo.—El funcionario municipal que subastase ó contratase cualesquiera de los ramos, obras ó ser-

vicios municipales, valiéndose de interpósita persona, ó de cualquier otro modo simulado ó fraudulento, será desde luego sometido á juicio y separado del ejercicio de sus funciones.»

Se puso en debate el artículo octavo adicional de la comision, y á indicacion del señor La Torre Gonzalez se procedió á votar por partes, siendo aprobada la primera que dice:

«Artículo.—Los contratos de arrendamientos y rentas municipales, constarán precisamente de escritura pública, previa la aprobacion de la minuta por el concejo.»

Puesta al voto la segunda parte resultaron 16 votos en favor y 14 en contra.

El señor *Torrice*.—Pido que se rectifique la votacion, porque se han equivocado algunos señores respecto de lo que se ha votado.

Rectificada la votacion resultó el mismo número.

El señor *Ward*.—No hay votacion, Excmo. señor, porque debe haber por lo menos 18 votos para aprobar ó desaprobar, no resultando ese número no hay votacion; así es que tiene que quedar para la sesion inmediata, segun está estipulado en el reglamento.

El señor *Torres*.—Ese reglamento está en desuso, desde que se aprobó el contrato.

El señor *Presidente*.—No habiendo resultado número para aprobar ó desaprobar, se reserva la votacion para la sesion próxima.

Se puso en debate el artículo 107 del proyecto y sin observacion fué aprobado, siendo su tenor el siguiente:

«Art. 107. El Poder Ejecutivo, por conducto del ministerio de hacienda, dictará las medidas que conduzcan á plantificar y arreglar debidamente la contabilidad y administracion de las rentas locales ó municipales, y dará las instrucciones, modelos y reglamentos para el mejor orden y uniformidad de las operaciones.»

Se puso en debate el artículo 108 del proyecto y fué desechado sin observacion.

Se puso en debate el correspondiente de la comision.

El señor *Samánéz*.—No sé cual haya sido la razon que ha tenido la comision, para suprimir á uno de los síndicos; seria conveniente que existieran el síndico de rentas y el de gastos.

El señor *Villanueva*.—La comision cree que son muy pocas las labores

que tienen los síndicos en las municipalidades de distrito y que uno solo seria bastante, para entenderse con los ingresos y egresos; pero atendiendo despues á que puede ocurrir cualquier impedimento al único síndico, sin que hubiera quien lo reemplace, para casos dados, propone que siguiendo el pensamiento expresado en el proyecto del gobierno, se nombren los dos síndicos para cada concejo de distrito.

El Sr. *Rosas*.—Me ocurre una observacion. La comision ha hecho desecharse el artículo del Gobierno, alegando que el personal es escaso y luego resulta en la sustitucion que el personal es mayor, porque segun la ley vigente se necesitan solo siete personas, y segun la comision se necesitan ocho, luego debe de haber alguna otra razon.

El Sr. *Villanueva*.—Contando las personas sin distinguir á los propietarios de los suplentes, resulta efectivamente un número mayor; pero los suplentes no entran á funcionar desde luego; por consiguiente esos no son considerados miembros del Concejo, sino cuando se les llama accidentalmente á ejercer las atribuciones de concejales, y aunque haya que elegirlos al mismo tiempo que á los propietarios, no resultaría de allí, que los suplentes quedaran excluidos para poder ser elegidos propietarios en el siguiente periodo, facilitando así la alternabilidad en la eleccion de concejales.

Los suplentes, pues, estan llamados á salvar las emergencias á que pueden dar lugar los impedimentos imprevistos en que pueden caer los propietarios, tal vez cuando el Concejo necesite ejercer alguna funcion urgente, y bajo tal concepto, creo que no hay inconveniente para que se les nombre.

El señor *Rosas*.—Lo mejor seria, que la municipalidad se compusiera solo de tres personas: el alcalde y dos regidores; entónces la modificacion corresponderia á la causa que la motivó, cual es la de no haber personal. Si no hay personal para cinco, debe haber para un número menor; por consiguiente puede reducirse á tres: con el alcalde y dos regidores hay de sobra.

Un alcalde solo talvez seria suficiente.

El señor *Presidente*.—La comision acepta la modificacion propuesta por el honorable señor *Rosas*.

El señor *Villanueva*.—Se me ocurre, Excmo. señor, que á falta de concejales propietarios, cuando se hallen impedidos, la ley viene indicando ya

que serán llamados los accesitarios, es decir, los que al tiempo de la elección hubiesen obtenido mayor número de votos, así es que pudiera convenirse en que los concejos de distrito, se compongan de un alcalde, dos regidores y dos síndicos, puesto que los accesitarios serán llamados á reemplazar á los propietarios, cuando tuviesen algun impedimento. En esos términos puede aprobarse el artículo.

Modificado el artículo, se procedió á votar, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo 108; En cada capital de distrito, que no sea capital de provincia, habrá un Concejo compuesto de un alcalde y dos regidores.

«Formarán tambien parte de dicho concejo dos síndicos nombrados por el concejo de provincia. Estos síndicos se encargarán de la recaudacion é inversion de las rentas del distrito, bajo la autoridad del alcalde y del concejo, segun los casos puntualizados en la ley de la materia.»

Se puso en discusion el artículo 109 del proyecto, y sin debate fué aprobado siendo su tenor el siguiente:

«Artículo 109 Los concejos de distrito ejercerán en sus territorios todas las atribuciones de los provinciales, y se encargarán especialmente de la conservacion de los puentes y caminos de su territorio, y del fomento y mejora de la escuela ó escuelas que tengan á su cargo.»

Se puso en debate el artículo 110 del proyecto.

El señor *Ganoza*.—Excmo. Sr: Este inciso primero creo que está de más. Dice: «El fondo especial de escuelas se cobrará en cada distrito para acudir al sostenimiento de dos escuelas municipales.»

Esta es otra contribucion personal; hoy que de las rentas departamentales se dan subsidios á las diferentes provincias, no se puede imponer una nueva contribucion á los pueblos. Oreo, pues, que debe suprimirse.

El señor *Pinzás*.—No en todas partes alcanzan los fondos de las juntas departamentales para crear escuelas. El Concejo Provincial de Huánuco sostiene muchas y quedan algunas que no puede sostener porque no alcanzan los fondos. Hay necesidad de un fondo especial de escuelas: antes se cobraba veinte centavos por persona y se podian sostener sin gran gravámen, en esos pueblos donde no alcanzan los fondos de las juntas departamentales, y no es posible dejarlos sin alguna instruccion.

Veinte centavos para cada familia creo que no es un gravámen pesado, mucho mas cuando parece que en esta legislatura la contribucion personal desaparecerá definitivamente.

El señor *Ganoza*.—En mi concepto podian tener esta facultad las provincias que se encuentran en el caso indicado por el Sr. Pinzás; pero no todas, y la redaccion del artículo en debate tiene carácter de generalidad.

El señor *Rosas*.—Me parece que tambien se podia modificar esta exigencia en vista de la pobreza de la mayor parte de los distritos de la República y el escaso número de alumnos que acude á las escuelas.

Se dice que cuando menos, se sostendrán dos escuelas en el distrito, Eso es mucho pedir; probablemente es con la idea de establecer una para varones y otra para mujeres; pero no hay necesidad de esa separacion en esas escuelas de primeras letras. No hay inconveniente para que hombres y mujeres estén mezclados; si se pueden establecer dos escuelas, no hay nada que decir; pero si el lugar es pobre, exigir que se establezcan dos es demasiado pedir; con una que haya debemos estar satisfechos.

A nada conduce la separacion de sexos; desde que en la sociedad los hombres y las mujeres estan reunidos no hay inconveniente para que lo esten en la escuela. En Estados Unidos no hay esa separacion; en las mismas escuelas estan hombres y mujeres, y no solo de tierna edad sino mujeres de quince años y hombres de diez y ocho ó veinte.

No deseo que las cosas se lleven aquí á ese extremo; pero en esas pobres aldeas en que los recursos son tan escasos y en donde no se puede proporcionar mas que lo necesario para una escuela, soy de opinion que los dos sexos estén reunidos. En los lugares ricos, donde se pueda establecer varias, no hay inconveniente para que se den el lujo de separar los sexos; pero donde no sea posible basta con una escuela mixta. No se debe pues exigir tanto, sabiendo sobre todo que esos distritos son tan pobres que el mayor número no puede sostener ni una escuela.

El señor *Villanueva*.—Como siempre es alarmante la imposicion de una contribucion, creo que puede suprimirse ó desecharse el inciso 1.º del artículo 110 en discusion, puesto que viene muy pronto otro artículo que puede reemplazarlo con bastante cautela. Es el 119 que se servirá leer el señor Secretario, el que pare

ce que llena la exigencia que se prevé relativamente á las escuelas, en el caso en que no hayan absolutamente fondos municipales ni de distrito con qué sostenerlas.

El señor *Eguiguren*.—Excmo. señor: El inciso 5.º por lo menos no está claro. Tomándolo en su sentido literal, en el sentido que á primera vista se presenta, parece que los concejos de distrito tienen el derecho de tomar parte en la distribución que debe hacer el concejo provincial de los arbitrios que cobra en la provincia; ó mas claro que el concejo provincial tiene que hacer una especie de distribución de lo que recauda por arbitrios entre todos los distritos de su dependencia. Creo que esta no haya sido la mente del artículo, sino autorizar á los concejos de distrito, para que en su circunscripción establezcan arbitrios análogos á los de las provincias; pero, tal como está redactado, se presta: ó á la interpretación que indico, ó á que no se entienda su sentido; por eso, si la mente de la comisión ha sido que cada concejo de distrito pueda crear arbitrios en su respectiva jurisdicción debe decirse: «los arbitrios que se cobren en el distrito con aprobación del concejo provincial, ó los arbitrios que se establezcan en el distrito con aprobación del concejo provincial.»

El Sr. *Rosas*.—Que dice la ley vigente?

El Sr. *Secretario*, leyó el artículo 119 de la ley vigente de municipalidades.

El Sr. *Rosas*.—Cuando se discutí esa ley, la idea fué que cada distrito se apropiase la parte de los arbitrios municipales que se cobran en su territorio, porque se pensaba con muchísima razón que al distrito le costaría mucho trabajo sacarlos del concejo provincial; por eso se le dió esa facultad.

Los concejos provinciales tenían que acudir con ciertas subvenciones á los concejos de distrito, se fijaba esa renta, y, si no era suficiente, el concejo provincial debía darles algo para cubrir el déficit.

El Sr. *Pinzas*.—Abundando en las mismas razones expuestas por el H. señor *Rosas*, no obstante de que esta parte del artículo de la ley municipal está vigente, creo que la exigencia de que haya dos escuelas en cada pueblo es una cosa imposible.

Yo, cuando fui alcalde del concejo provincial de Huanuco, establecí escuelas mixtas, colocando al frente de ellas á niñas y he conseguido una ventaja positiva, porque durante tantos años que he observado la instruc-

ción primaria en los varones, he visto que todos los gastos son infructuosos. Luego que llegan á cierta edad se entregan al trabajo rudo del campo y olvidan lo poco que aprendieron, por consiguiente lo gastado desaparece por completo.

No sucede lo mismo cuando se ha puesto esmero en la instrucción de la india: comienza á imbuir á los niños el amor á la instrucción y hasta influye en suavizar las rudezas del marido. Por estas consideraciones he creído conveniente las escuelas mixtas.

No hay por qué separar los dos sexos y cuando haya que preferir uno de ellos, edúquese de preferencia á la mujer, y no creo que tardaremos mucho en cosechar los frutos de un ensayo tan satisfactorio, como el que he experimentado personalmente.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fue aprobado, con excepción del primer inciso que fué desechado, quedando el artículo en los términos siguientes:

«Art. 110. Son rentas del concejo municipal de distrito:

1.º. El importe del rescate de los animales que se extravíen, después de haber satisfecho los daños que ocasionen.

2.º. Las rentas que establezca el concejo de distrito con aprobación del provincial.

3.º. El producto de las obras públicas que se construyan de su cuenta.

4.º. La parte de arbitrios provinciales que se cobren en el distrito.»

Fueron igualmente aprobados sin observación, los artículos 111 y 112 del proyecto cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 111. En caso de falta de fondos especiales ó municipales para la refeción de los caminos y puentes, todos los habitantes hábiles están obligados á contribuir con su trabajo ó con el de los peones de sus fundos, para mantenerla en buen estado.

«Art. 112. Los presupuestos del distrito los formarán los síndicos y previo informe de su concejo, se someterán á la aprobación del concejo provincial.»

Puesto en debate el artículo 113 del proyecto, fué desechado, aprobándose en su lugar, sin observación el siguiente de la Comisión:

«Art. 113. Las cuentas del distrito se someterán por su síndico á su propio concejo para que las apruebe ó repare; y con lo que resuelva se elevarán al concejo provincial para el fallo definitivo. Los cargos ó alcan-

ces que resulten contra los síndicos, se realizarán inmediatamente.»

Se puso en debate el artículo 114 del proyecto.

El señor *Rosas*.—Este artículo tiene que modificarse; ya no se considera al teniente alcalde.

El señor *Secretario* leyó el artículo modificado. Se procedió a votar y fué aprobado. Dice así:

«Art. 114. Los concejos de distrito pueden funcionar con tres de sus miembros, siempre que concurren el alcalde y uno de sus síndicos.»

Fué asimismo aprobado sin observacion el artículo 115 del proyecto que dice:

«Art. 115. Estos concejos están obligados a cumplir en su distrito los reglamentos y acuerdos de los concejos provinciales.»

Se puso en debate el artículo 116 del proyecto.

El señor *Villanueva*.—Excmo. Sr. La Comision se propuso prever los dos casos que al respecto pueden ocurrir en los concejos de distrito. Uno de ellos es que establecido un concejo de distrito conforme a la ley, no funcione por decida de sus miembros ó por impedimento legal, y el otro caso, es cuando no hay en un distrito, personas suficientes para componer un concejo, solo se nombra una agencia. Pero como el artículo del proyecto del gobierno se refiere tan solo al caso en que establecido un concejo conforme a la ley, no funcionara; cree la comision que es conveniente aprobar el artículo 116 del proyecto del Gobierno, retirando por su parte el que propuso, á fin de redactarlo en otra forma, comprendiendo el segundo caso que puede ocurrir en un distrito, por falta de personas suficientes para componer el concejo.

Se dió por discutido y procediéndose a votar, fué aprobado, siendo su tenor el siguiente:

«Art. 116. Los concejos de distrito que no lleguen a constituirse una vez elegidos, por abandono de alguno ó de todos los concejales, despues de ser éstos requeridos dos veces y multados por los concejos provinciales, serán sustituidos ó renovados por eleccion directa de los de provincia. Si despues de esta renovacion, no funcionara el concejo distrital, asumirá sus atribuciones el concejo provincial por el resto del periodo aquel para que fué elegido.»

Se puso en debate el artículo 117 del proyecto que dice:

Art. 117. Los concejos provinciales y de distrito, cuidarán respectivamente de que en las escuelas de su

dependencia, no se cobre emolumento alguno, por la admision de los alumnos, ni por los libros y útiles de enseñanza; debiendo suministrar dichos objetos a los hijos de padres pobres.»

Sin observacion fué aprobado.

Se puso en debate el artículo 118 del proyecto.

El Sr. *Villanueva*.—Una vez que se ha desechado el inciso 1º del artículo 110, que se refiere al fondo especial de escuelas, parece que en ningun caso puede ser admisible este artículo ni el que propone la comision, así es que en mi concepto la Oámara debe desecharlo y pasar al artículo 119 que establece la manera de suplir la falta de fondos en las municipalidades, para el sostenimiento de sus escuelas.

Se procedió a votar y fué aprobado.

Se puso en debate el artículo 119 del proyecto.

El Sr. *Rosas*.—Debe tenerse en cuenta la observacion que hicimos el H. señor *Pinzás* y yo, sobre esta obligacion, que es demasiado pesada para los pueblos. Una escuela es bastante; cuando se puedan sostener dos ó tres, nos alegraremos mucho; pero cuando no pueda haber mas que una escuela, que ésta sea mixta, porque de no ser así, podría resultar el inconveniente que indica el H. Sr. *Pinzás*; acudirían a ella solo los hombres, que son los que menos aprovechan y las pobres mujeres, no habiendo una segunda escuela, no podrían ser educadas.

Por eso, repito, que cuando no se pueda establecer sino una escuela, debe ser mixta, y seguro estoy que en la mayor parte de los pueblos no podrá haber mas de una.

El señor *Bambaren*.—Puede rectificarse la votacion, quitándose la palabra *otra*, de modo que diga el artículo, «una escuela para hombres y mujeres.»

El Sr. *Pinzás*.—Está votado el artículo; la comision ú otro señor puede modificarlo.

El Sr. *Villanueva*.—La comision solo pudiera decir, que cuando menos habrá una escuela en cada pueblo, pero no se avanzaría a perceptuar que sea mixta, porque aparte de hacer á esta ley usurpadora de las funciones que competen á las juntas de instruccion, sería inconveniente aquello de tener muchachos de ambos sexos, de catorce á quince años, en una misma escuela; pues, si eso puede ser practicable en otros lugares donde el desarrollo público y moral son tardíos, bajo ningun aspecto convendría implantarlo entre nosotros, don-

de la precocidad del desarrollo es tan notable.

La comision no se atreveria a introducir esa novedad en la ley municipal, por consiguiente solo convendrá en que se diga, que cuando menos haya una escuela en cada pueblo; pero que sea mixta, sin restricciones, eso lo dirá la comision.

El señor *Rosas*—Yo creo que no debe asustarse el H. señor Villanueva, imaginándose que va á invadir las atribuciones del consejo de instruccion, porque nosotros somos legisladores y tenemos el derecho de invadir todos los dominios, modificando las cosas.

No tenemos por qué respetar al consejo superior de instruccion. Si las cosas no están bien organizadas, las organizamos de otro modo.

En cuanto al otro inconveniente, ó sea el temor de reunir los dos sexos, no existe, verdaderamente, porque se trata de escuelas de primeras letras á las que solo concurren niños de cuatro á seis años.

En el interior ningún muchacho de quince años está en la escuela ni tampoco mujer de catorce; porque antes de que cumplan los doce años han tomado otros destinos: las mujeres están ocupadas en las faenas de la casa y los hombres en el campo.

El señor *Pinzas*—Yo creo, Excmo. señor, como el H. señor Villanueva: Me parece que habría peligro en congregar á los niños de ambos sexos en una sola escuela. El H. señor *Rosas* sufre una equivocacion al creer que en el interior van los niños á las escuelas á edad muy temprana.

Cualquiera que conozca el interior sabe que tanto los hombres como las mujeres van allí á la escuela en estado de pubertad y repetiré lo que dijo el H. señor Villanueva, que estando reunidos en una sola escuela los niños de ambos sexos, no sé lo que podría suceder con naturalezas tan ardientes como las de nuestros indígenas. Por eso el concejo Provincial de Huánuco ha establecido que no podran ser recibidos los niños en las escuelas de instruccion primaria, sino hasta la edad de ocho años, y por eso tambien se ha puesto profesoras en lugar de profesores, porque estos son escasos en el interior y el único medio de obtener buenos resultados es atender primero á las niñas. Todos los señores Representantes pueden dar fé de que en sus provincias la educacion viene de las madres, desde la mas tierna edad.

Se procedió á votar y fué aprobado con cargo de redaccion, en el sen-

tido de que cuando menos debia haber una escuela.

Dice así:

«Art. 119—Si no hubiese fondos especiales y generales de la municipalidad con que pagar una escuela de hombres y otra de muleres en cada pueblo, el concejo de distrito cuidará de que los vecinos contribuyan, en proporcion á sus facultades, con la suma indispensable para los gastos que ocasionen dichas escuelas.

El arbitrio á que este artículo se refiere, no podrá cobrarse sino despues de aprobado por el concejo provincial.

Fué igualmente aprobado sin observacion el artículo 120 del proyecto que dice:

«Art. 120 Las escuelas de instruccion primaria y superior, se costearán con los fondos pertenecientes á la provincia.»

Asimismo se aprobaron los artículos 121 y 122 del proyecto del Ejecutivo; y que dicen así:

«Art. 121 Los concejos provinciales y de distrito, administrarán respectivamente los fondos destinados á la instruccion primaria, y harán los gastos del personal y material que ella requiera; y vigilarán el fiel cumplimiento de las obligaciones de los maestros.»

«Art. 122 Los concejos provinciales ó de distrito, no podrán confiar las escuelas sino á personas competentes y calificadas, segun las leyes y reglamento de la materia. Si no se encontrasen en los pueblos de su jurisdiccion, los pedirán al Gobierno, y solo podrán emplear maestros no calificados, si éste no los proporcionase.

Se puso en debate el artículo 122 del proyecto.

El señor *Pinzas*—Yo veo, Excmo. señor, que este artículo es para Lima no para el interior. Si se deja como está, la instruccion en el interior es imposible, porque no hay hombres competentes, con título. Habrá que pedirlos al Gobierno y con esto no se salva la dificultad, porque el Gobier. no no pagará, sino cuando el concejo les pague, y como los concejos no son tan ricos para pagar sesenta á ochenta soles, no lo harán.

Las Juntas Departamentales harán tanto como los concejos, porque no hay elementos para la enseñanza, en cuyo caso se acude, como sabrán los que viven en el interior, á algunos señores que se les cree expeditos, porque es preciso llenar de alguna manera los requisitos de la ley. Así es que la instruccion en el interior se hará ilusoria, será letra muerta si se sanciona este artículo en la forma en

tremo; el abogado mas erudito no podría prever un litigio.

El señor *Oárdenas*.—Tampoco hay equidad, porque comprometiéndose la responsabilidad de los síndicos no había para qué someter el contrato al concejo; cuando menos deberían distribirse las responsabilidades entre el síndico y el concejo, por eso he votado en contra.

El señor *Torres*.—Debo agregar que por muy cauteloso que sea el síndico, cuando haya un pleito, las consecuencias recaerán sobre el síndico. Por esto tambien estoy en contra.

El señor *Pinzás*.—Pero es indudable que hay necesidad de agregar algo parecido á esto, porque algunas veces los síndicos se olvidan de poner lo que tal vez conocen que es indispensable y el alcalde no lo advierte; resulta de esto, que lo haceo vulgar, como se dice, con ruedas de molino.

No hablo de la prevision de aquellos hechos que pueden escaparse á la inteligencia mas previsora, pero si podrá decirse que en lo que los síndicos pondrán especial cuidado, es en la consignacion de las cláusulas que aseguren los derechos del municipio y eviten todo litigio.

El señor *Ward*.—Suprimiendo la última parte, estaria bien y con ese motivo, pido que se haga la votacion por partes.

El señor *Izaga*.—El contrato consta todo entero en la minuta, que ha sido aprobada por el concejo; si se quiere deducir alguna responsabilidad, deberá recaer sobre el concejo y no sobre el síndico, que no hace otro papel, que el de mandar extender las escrituras. Si el síndico forma parte del concejo, entonces que se comparta la responsabilidad.

El señor *Canevaro*.—Oiertamente, la observacion que se hace es muy justa. Los síndicos someten un proyecto al concejo ó sean las minutas redactadas, el concejo las discute y á menudo se agregan cláusulas, que los concejales creen necesarias en la experiencia que tienen; la minuta aprobada despues que ha pasado por la revision del superior regresa al síndico. ¿Que responsabilidad puede recaer sobre éste que no hace sino cumplir con lo mandado por sus superiores? Indudablemente que así no habrá quien quiera ser síndico. La única responsable debe ser la corporacion, pero no el síndico, que es el que pone la firma sobre el documento en que se inserta la escritura.

El señor *Muñoz*.—No veo los inconvenientes que se han aducido por algunos honorables señores. La res-

pensabilidad que se impone á los síndicos, es para que cuiden únicamente de que se inserten todas y cada una de las condiciones aprobadas.

El señor *Canevaro*.—Si eso dijera la conclusion, estaria perfectamente; en ese caso vendria la responsabilidad de los síndicos; pero no en el caso de agregar las cláusulas que crean necesarias.

Para salvar las dificultades, que se ponga que los síndicos cuidarán de que al extenderse la escritura se consiguén las cláusulas como han sido aprobadas, tanto por el concejo, como por el poder revisor, y entonces estará justificada la pena que puede recaer sobre los que no han cumplido con su deber.

Se procedió á votar el primer término en que se dividió la segunda parte y fué desechado, siendo su tenor el que sigue:—y en la que los síndicos harán insertar, bajo responsabilidad, todas las cláusulas que aseguren los derechos del municipio.

El segundo término que dice: «y se evite todo litigio», no se votó por no tener objeto, habiendo sido desechado el primero.

Se puso en discusion la modificacion y adiccion al inciso 4.º del artículo 9º del proyecto sobre reforma de la ley municipal, presentada por la comision, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 9.º Inciso 4.º. Tener una renta anual para los concejos provinciales, de trescientos soles, y de 150 soles para los de distrito, ó sea profesor de alguna ciencia.»

El señor *Valdez*.—Debe hacerse una aclaracion. Se trata de adiciones y ampliaciones de la comision de Gobierno. Eso no es completamente exacto, conviene manifestar que es de la ex-Comision de Gobierno, que entendió de este asunto en la Legislatura pasada y no de la comision de Gobierno actual, que tengo la honra de presidir.

El señor *Lama (G)*.—Puede agregarse: la comision de Gobierno que ha dictaminado en la ley y así quedará satisfecho su señoría.

El señor *Valdez*.—La comision dictaminó en la Legislatura pasada y estamos discutiendo ese dictámen; las modificaciones y ampliaciones son presentadas en esta legislatura, pero no por la comision de Gobierno, sino por la ex-Comision de Gobierno.

El señor *Lama (G)*.—Cuando está un dictámen en discusion, aunque sea de siglos, existe bajo la forma que la comision le dió y tiene dere-

cho de modificarlo la misma comision.

El señor *Valdez*.—Pero las adiciones son nuevas proposiciones con el nombre de la comision de Gobierno, lo que no expresa claramente la verdad de las cosas.

Se procedió á votar el inciso y fué aprobado.

El señor *Presidente*.—Los HH. Senadores perdonarán que la mesa ha ya sufrido una distraccion, no sometiéndolo á su conocimiento la nota de la H. Cámara de Diputados, sobre la ley de elecciones aprobada en el Senado, y que pasó en revision á la Cámara de Diputados, donde quedó á la órden del día. El señor Secretario va á leerla.

El señor Secretario leyó.

El señor *Presidente*.—La mesa se vé un poco embarazada para tramitar la nota, y por eso somete á la deliberacion de la H. Cámara, si se resuelve inmediatamente ó se pasa á Comision.

El señor *García Calderon*.—Meparece que el asunto debe resolverse inmediatamente y que el acuerdo de la Cámara debe comunicarse á la otra, por que es tan sencillo que está resuelto por el reglamento.

La Cámara de Diputados tenía que ocuparse de un proyecto de ley que el Senado aprobó algunos años: ese proyecto en ciertas partes es insostenible porque han variado las instituciones y las circunstancias, la mision de la cámara de diputados es corregir y variar ese proyecto, segun las circunstancias actuales. Una vez hecho esto lo devolverá, para ver si el Senado se conforma con las modificaciones introducidas ó no.

Lo que pide la Cámara de Diputados equivale á que volvamos á empezar la discusion de la ley de elecciones y hagamos un proyecto nuevo, y esto no está arreglado á la práctica parlamentaria. El proyecto que se está concluyendo y al que se le está dando ya los últimos retoques no era aceptable, porque ha sido necesario introducir variaciones sustanciales; pero no habría sido explícable que en vez de variarlo le hubiéramos dicho al Gobierno: lo devolvemos para que lo arregleis á las circunstancias actuales. Lo hemos arreglado nosotros y eso va á ser ley; otro procedimiento no sé á donde podría llevarnos. Por eso creo que debe contestarse á nombre del H. Senado que cuando la Cámara de Diputados haya resuelto lo que tenga por conveniente, verá si insiste ó modifica lo que tenemos aprobado.

El señor *Forero*.—Hay cosas, Excmo

Sr., que no se pueden aceptar sin ofender la dignidad. ¿Qué motivo ha tenido el autor de la nota para hacer la consulta de que se ocupa? Si el proyecto dormía en los archivos de la H. Cámara de Diputados, y no quería ocuparse de él, lo natural era que se dedicase á formular otro, que no adoleciese de los defectos que antojadizamente le atribuye. Pero parece que se ha querido herir al autor a pesar de los 16 años transcurridos. En tal supuesto, me hallo en el caso de hacer la defensa correspondiente, exigiendo desde luego el cumplimiento estricto de la ley.

¿Qué dice la Constitucion respecto de un caso semejante?—Que aprobado un proyecto por cualquiera de las Cámaras, pase á la otra en revision para que lo examine y apruebe, ó lo rechace. Desde que el Senado en años atrás remitió á la H. Cámara de Diputados el proyecto de que se trata, la mision de esta Cámara, si tenía á bien ocuparse de él, se concretaba á aprobarlo ó rechazarlo, toda vez que no había querido dejarlo en el archivo. Pero es una irregularidad inusitada preguntar al Senado si sostiene ó no el proyecto, y que esta pregunta se haga sin haberlo estudiado, y sin que lo conozcan los Senadores que no concurrieron á la Legislatura de 1874.

Para cohonestar semejante pregunta, se señalan dos puntos ó defectos, aseverando que se apoya en la organizacion de los Concejos Departamentales, y que está en pugna con las ideas de la época. Ambas tachas son inexactas y falsas. Puedo asegurar al Senado que en los ciento y tantos artículos, que constituyen la parte de ese proyecto, relativa á las elecciones, no se menciona el Concejo Departamental, sino para que se le remita una cópia del acta correspondiente á la eleccion de Senadores; y no se puede sostener sin mengua del buen sentido, que el hecho de recibir semejante nota constituye la base de un sistema eleccionario.

En cuanto á su incompatibilidad con las ideas modernas, me basta indicar, por ahora, que en ese proyecto se consulta, en cuanto lo permite la eleccion indirecta, la representacion de las minorías y el voto acumulativo que constituyen los adelantos mas notables de la ciencia política moderna.

Si la H. Cámara de Diputados encuentra que en las disposiciones que contiene no están bien realizados esos principios, debe corregirlas ó modificarlas; si no considera aceptable el sistema adoptado, que lo re-

chace y establezca el que conceptúe conveniente; pero de ningún modo puede admitirse el procedimiento que ha dado origen á la nota que se ha puesto en discusion. Preguntarle al Senado si sostiene ó no el proyecto, antes de que haya sido debidamente revisado, equivale á decirle que ese proyecto es un disparate, y que en vez de avergonzarlo con un rechazo, le proporciona el medio de retirarlo. Esto es lo que la nota significa; y no creo que la Cámara revisora tenga derecho de proceder de ese modo, ni que se halle en las atribuciones de la iniciadora, la de retirar el proyecto aprobado y sometido á la resolución de la otra, puesto que á ningún poder le es lícito avocarse asuntos pendientes ante otro poder.

Para poner término á la conducta irregular de la Cámara de Diputados soy de opinión que en respuesta se le diga, que proceda con arreglo á sus atribuciones constitucionales. Tenga la bondad el señor Secretario de leer los artículos pertinentes de la constitucion, que son el 68 y el 62.

El señor *Secretario* (leyó.)

«Art. 68. Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará á la otra para su oportuna discusion y votacion. Si la Oámara revisora hiciese adiciones, se sujetarán éstas á los mismos trámites que el proyecto.»

«Art. 62. Las Oámaras se reunirán: 1.º..... 2.º Para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disenido, cuando lo exija cualquiera de las Cámaras; necesitándose en este caso, dos tercios de votos para la sancion de la ley.»

El señor *Forero* (continuando)—Los dos artículos que se acaban de leer establecen el procedimiento que ha debido seguir la H. Oámara de Diputados, en lugar de pasar una nota extraña á las practicas parlamentarias y hasta cierto punto ofensiva.

Cuando revise el proyecto y lo encuentre inaceptable, y apruebe en sustitucion otro mas conveniente á los intereses del país, entónces llegará la vez de que el Senado, discutiendo el nuevo proyecto, declare si insiste ó nó en el primitivo. Si hay insistencia, el asunto pasará al Congreso Pleno para que resuelva lo que estime conveniente: en caso contrario todo habrá concluido, teniéndose por ley lo aprobado en la Oámara revisora.

Tal es el procedimiento legal, y no que una Oámara pregunte á la otra, si quiere que se ocupe de discutir los proyectos que le ha enviado en revision. Admitida esta irregularidad,

quedaría establecido un precedente funesto, en virtud del cual la Oámara á quien no conviniese hoy la ley que aprobara ayer, la retiraría aunque fuese buena, para seguir un procedimiento que respondiese á sus miras. Esto es inaceptable, y por eso repito que debe contestarse á la Oámara de Diputados, que ya que ha desarchivado el proyecto, proceda respecto de él con arreglo á sus atribuciones constitucionales.

El señor *Presidente*.—Las manifestaciones que acaban de hacer los honorables señores García Calderon y Forero, justifican el procedimiento de la mesa, porque ella se ha visto embargada, para dar jiro á este oficio de la Oámara de Diputados.

El señor *Rosas*.—Oreo que los honorables señores Forero y García Calderon no se han colocado en el verdadero terreno en que esta cuestion se encuentra, al emitir su opinion respecto al modo de proceder en ella. Lo que pasa en realidad es que el proyecto que se remitió hace dieziseis ó mas años á la Oámara de Diputados, es un grave inconveniente para que ella pueda hacer uso de su iniciativa en materia de ley electoral; porque ese proyecto viejo en armonía con las ideas que dominaban en la época de su remision, que son muy diferentes de las que dominan en la actualidad, casi todo él es inaceptable.

De modo que si la Oámara de Diputados se ocupase de revisarlo tendría que hacer uno poco mas ó menos enteramente nuevo, cuyos defectos, si los tubiese, no podrian ser enmendados por el Senado, á causa de la manera como se forman nuestras leyes; pues en presencia de un proyecto de ley revisado, le único que hay que hacer es insistir ó no en lo anteriormente aprobado, sin que sea permitido introducir nuevas modificaciones.

Es verdad que cuando una Oámara aprueba un proyecto, debe pasar á la otra para que lo examine y vea si es ó no conveniente á los intereses del país; pero esto supone que debe existir entre las dos Cámaras cierta relacion de ideas y sentimientos que no pueda realizarse sino cuando no sean muy largas las distancias entre el momento en que una Oámara aprueba y el momento en que la otra examina lo aprobado, si pasa un siglo ó dos y vienen otras generaciones con otra religion, con otras ideas y otras costumbres, cómo es posible que un proyecto que ha estado descansando por tanto tiempo pueda tomarse en consideracion, y que la Oámara en cu-

yo archivo se encuentre, esté obligada á ocuparse de él porque la otra Cámara lo aprobó? Eso no es constitucional. Para que se realice lo que la Constitución pide, es preciso que haya cierta comunidad de ideas y de sentimientos entre los que legislan, y ésto que es absolutamente indispensable para que se den leyes conformes con las necesidades del país, no puede existir si la operacion que debe practicarse por cada una de las Cámaras está separada por espacios de tiempo tan considerables que haya motivos para pensar que las ideas y los sentimientos han cambiado completamente.

Examinemos las cosas y se verá que la mayor parte de los que estuvieron en esta Cámara cuando se aprobó el proyecto ya no están en ella, unos porque han muerto y otros porque han perdido el cargo, de modo que las personas que se encuentran reunidas hoy para tomar parte en la discusion, son enteramente nuevas, que no lo conocen.

El autor está casualmente aquí y si no fuera por esta circunstancia, no se encontraría ninguno de los que iniciaron ese proyecto, que no es hijo de los que están aquí presentes, que no encarna ni sus ideas ni sus aspiraciones, que no está en armonía con las necesidades actuales ni con los medios que ahora se creen apropiados para satisfacer esas necesidades, que, en una palabra, es un proyecto muerto. Yo creo que lo que ha debido hacer la Cámara de Diputados, es pasarlo por alto y no preguntar al Senado si debe ocuparse de él.

Si el tiempo que pasa entre la resolución de una Cámara y la que debe tomar la otra, es muy largo, desear parece la unidad y la solidaridad que debe reinar en ellas, y por esto no creo que se deba decir á la otra Cámara que se ocupe del aludido proyecto, solo porque lo aprobó el Senado aunque sea una vez que para nada puede servir.

Lo mejor es que este proyecto se abandone y se deje á la Cámara de Diputados en libertad completa para usar de su iniciativa. Sé que ella tiene deseos de formar un proyecto nuevo y que espera para hacerlo verse desembarazada de las dificultades que le suscita el del señor Forero.

¿Qué se propone el Senado al sostener un proyecto que ninguno de los Senadores conoce, que ninguno de ellos sabe si es bueno ó malo? Que venga uno nuevo de la Cámara de Diputados, lo discutiremos, si es bueno lo aprobaremos, si es malo lo rechazaremos ó lo modificaremos.

El señor Forero.—De la misma exposicion que acaba de hacer el honorable señor Rosas, se desprende una consecuencia contraria á la que saca su señoría. El dice: nadie conoce el proyecto de que se trata, es decir, ninguno de los actuales miembros del senado sabe si es bueno ó malo, porque no tomó parte en la discusion de 1874; y sin embargo propone que se conteste desde luego que es malo; pues eso significaría decirle que no se ocupe de él, dejándole la libertad de obrar como lo estime conveniente. El envío de un proyecto en revision no limita en manera alguna la iniciativa de la Cámara revisora, la tiene expedita para modificarlo y adicionarlo, ó para rechazarlo, sustituyendolo con otro, ó dejándolo en el archivo para siempre.

¿Quién ha excitado á la otra Cámara para que proceda desde luego á la revision del proyecto de que se trata? ¿Quién embaraza á los diputados para que lo rechacen, y lo sustituyan formulando y aprobando otro que estimen mas conveniente, y que consulte mejor las célebres ideas modernas? No sé que haya un artículo constitucional que prohíba un procedimiento semejante.

De otro lado, no descubro la razon que nos obligue á dar á ciegas un golpe tremendo á la idea fundamental del proyecto. El voto acumulativo y la representacion de las minorias no pueden mirarse con indiferencia en los pueblos regidos por instituciones democráticas.

Si el proyecto no consulta, como es debido, estos importantísimos principios, déjesele á un lado, sustituyéndolo con otro que llene mejor esos fines; pero no es dado exigir, que los actuales miembros del Senado, de una manera ciega, como lo acaba de indicar el honorable señor Rosas, sin saber si el proyecto en cuestion es bueno ó malo; si tiene ó no artículos que merezcan ó no subsistir, acuerde, desde luego, se conteste á la otra Cámara, que no haga caso de él, porque está viejo, á causa de que fué remitido en una de las legislaturas pasadas. Esto es inusitado é inaudito, y séame lícito repetir, que por respeto propio se debe contestar, que proceda con arreglo á sus atribuciones constitucionales.

Segun éstas, no está obligado á aprobar el proyecto en revision; y si lo considerará inaceptable en todas sus partes, puede formular otro, que á su juicio, consulte mejor los intereses del país, para remitirlo en susti-

tuicion del que se aprobó aquí en 1874. Cuando esto suceda, veremos si insistimos en este proyecto, ó si aceptamos el que en la otra Cámara se formule. Oualquier otro procedimiento es festinatorio.

Se considera que es malo el proyecto que motiva esta discusion, enhorabuena: sustituyásele con otro. ¿Qué razon hay para que se obligue al Senado á hacer esta confesion *invoce*, sin estudio prévio? ¿Cuál es el artículo constitucional que coloca á los miembros de la otra Cámara, como dice el honorable señor Rosas, en la dura alternativa de aprobar ó desaprobar el proyecto en revision? ¿Cuál es el artículo que los obliga, mientras exista un proyecto en revision, á no modificarlo, ni adicionarlo, ni formular ningun otro en sustitucion? No lo conozco, Excmo. señor, y la nota obedece a un propósito inaceptable en el terreno de las conveniencias del país.

Con la defensa que hago, ó mas bien dicho, con el combate que dirijo contra la nota a que se acaba de dar lectura, no me propongo sostener ahora el proyecto que presenté en 1874, porque no está en debate; pero no puedo dejar de indicar que los preceptos que establece, se encuentran en perfecta armonia con los mas adelantados principios de la ciencia moderna; siendo ésta talvez la causa de que se le haya archivado.

La Oámara de Diputados no tiene obligacion de sancionar precisa é indefectiblemente el proyecto que se le envía en revision. Repito que puede adicionarlo, modificarlo ó sustituirlo totalmente, y por consiguiente, para que prevalezcan sus ideas, no es necesario que nos coloque en la necesidad de festinar los procedimientos constitucionales.

El Senado actual, nada ha hecho sobre el proyecto de 1874. Si yo indiqué que se pasara una copia á la otra Oámara, no fué para promover su discusion inevitablemente, sino para acceder al pedido de uno de los miembros de la Comision encargada de dictaminar sobre la materia.

Yo nada he pedido sobre el particular, aunque conozco, y declaro con la sinceridad que me caracteriza, y con la experiencia de haber pasado por siete elecciones, (excepto la última) desde los colegios de parroquia y de provincia hasta el Congreso, que si alguna vez se quiere que triunfen las candidaturas que no sean del agrado del Gobierno, uno de los mejores procedimientos hasta ahora indicado, es el que se contiene en el proyecto que se quiere excluir de la discusion. Con una ley seme-

jante quizás no hubiera triunfado la candidatura oficial, y estoy seguro que no triunfará ninguna pretension que no goce de verdadera popularidad. Pero repito que no siendo éste el momento de sostener mi proyecto, me limito á defender la dignidad de la Oámara, esto es, la dignidad de los senadores que con su voto ilustrado lo aprobaron en el año 1874.

No hay necesidad, señores, que obligue al Senado, que no conoce el proyecto de que se trata, á que dé una contestacion que signifique poco mas ó menos, que ese proyecto, que no conoce, es malo. Solo lo malo es indigno de discutirse; y si se le dice que no discuta el proyecto, se le asegura tacitamente que es mala, sin embargo de que no se le conoce, y lo que es peor aun, se le autoriza á que lo considere malo sin haberlo examinado ni discutido. Este procedimiento es eminentemente irregular.

No sé desde luego á qué obedece; pero defendido con empeño fuera del terreno legal, deja sospechar que se trata de algo que no es conforme á los bien entendidos intereses de la República; y por lo mismo, colocados en la necesidad de contestar la nota de que tratamos, insisto en creer que no hay otro modo de salir del lance, que manifestar á la otra Oámara, que proceda conforme á los preceptos constitucionales. Esta respuesta solucionará todas las cuestiones que indebidamente se han promovido.

Los artículos constitucionales, que son la base fundamental de nuestra organizacion política, no son ineficaces en determinado tiempo, como indica el H. señor Rosas, no pierden su fuerza obligatoria por el trascurso de los siglos. Mientras exista la constitucion, todos los ciudadanos, y especialmente los miembros del Congreso que funcionan á su sombra, tienen que obedecerla indefectiblemente, sin que les sea lícito invocar el desuso, porque cabalmente los artículos pertinentes al caso de que se trata son los que se aplican diariamente, mientras el Congreso funciona.

En resumen, Excmo. señor, la constitucion solo nos coloca en la necesidad de declarar si insistimos ó no, en un proyecto previamente aprobado, cuando la Oámara revisora lo ha rechazado y sustituido con otro; y como esto aun no ha tenido lugar respecto del proyecto enviado á la Oámara de Diputados en el año de 1874, preciso es convenir en que no ha llegado el caso de declarar si insistimos, ó no; y por consiguiente debe contestarse la nota en discusion, manifestando á la Oámara colegisladora, en los términos mas corteses,

que arregle sus procedimientos á los preceptos constitucionales.

El Sr. *Valdez*—Excmo. señor: sin dejar de apreciar debidamente los preciosos conceptos expresados por los HH. señores *García Calderon* y *Forero*, participo tambien de la opinion del H. señor *Rosas*, no solo por las razones que acabo de escuchar á su señoría, sino por otras sobre las que me permito llamar la atencion de la H. Cámara.

No es una novedad, como puede parecer á primera vista, la presentada á la Cámara: tenemos hechos semejantes en el terreno práctico parlamentario, realizados en nuestra época. Su, señorías recordaran que el año 72 ó 74 se sancionó una ley de ascensos que pasó en revision al Senado, y éste, haciendo abstraccion completa de ese proyecto en virtud de haber trascurrido muchísimos años, ocho ó diez, mas ó menos, mandó un proyecto distinto; dos años hace que está detenida la discusion de ese proyecto y el 25 ó 30 del mes pasado se ha declarado que se apla-ce la discusion Véase pues que en la practica se procede de esa manera haciéndose abstraccion de un proyecto, cuando tiene muchos años de existencia y por su antigüedad se ha hecho inconveniente.

Hago este recuerdo para que se venga en conocimiento, de que trascurrido algun tiempo, no hay razon poderosa para que estemos atendid@s á guardar ceremoniosamente las prácticas establecidas, por que el tiempo hace variar las necesidades de los pueblos.

Por estas razones, creo que no es una novedad el que la Cámara co-legisladora haya hecho esa indicacion que mas me parece un acto de cortesía, que no tiene nada de extraño, aunque no lo creo conforme á la ley, y en ese sentido estoy de acuerdo con los señores *García Calderon* y *Forero*.

La primera necesidad hoy es una ley de elecciones y quizás entrabáramos la accion de la otra Cámara, si la obligáramos á revisar aquel proyecto de que se ha hecho mencion, por que parece que lo ha considerado no muy conveniente á la situacion en que nos encontramos.

Por estas consideraciones creo que nada tendrá de ilógico que se conteste que proceda en el sentido que la Cámara tenga á bien acordar.

El señor *Villagarcía*—Por lo que se acaba de manifestar parece que es practica establecida que una Cámara puede ocuparse, haciendo uso de su iniciativa, de una materia que ha

sido objeto de una ley remitida en revision á la Cámara colegisladora, haciendo abstraccion de dicha ley. En esa virtud, la Cámara de Diputados ha podido y puede ocuparse actualmente de otro proyecto, que tenga su origen en la misma relativamente á elecciones y ese proyecto puede venir en revision, sin que sea obstáculo el que la Cámara de Senadores aprobó el año 74. La de Diputados está pues en su derecho para ocuparse libremente del asunto.

La nota pasada no puede estimarse sino como un acto de cortesía, que la Cámara de Senadores debe corresponder manifestando á la de Diputados que ella debe ejercer su iniciativa libremente, porque lo que se necesita es acortar para bien del país. Dígasele pues, que puede proceder en uso de sus atribuciones y remitir el proyecto que se digne aprobar. De esta manera quedará concluido el incidente.

El señor *García Calderon*—Si prevaleciese la teoría que acaba de desarrollarse el honorable señor *Villagarcía* no habría jamás iniciativa, porque formulado un proyecto en una Cámara y remitido para su revision á la otra, ésta lo pondria en su archivo y haria un proyecto distinto, si así le conviniera. De esta manera ¿á donde iriamos á parar? Con el fin de evitar que lleguemos á ese desconcierto, á esa anarquía, ha establecido la Constitucion las reglas que se acaban de leer.

Que hayan pasado catorce años de la aprobacion de un proyecto de ley y que parezca escandaloso que nos ocupemos otra vez de ese proyecto viejo, como se le ha llamado, es algo que sale de los principios fundamentales de la ciencia. La ley no se dá por el doctor *Forero*, por el doctor *Quiñones*, ni por el doctor *García Calderon*; la ley se dá por el Cuerpo Legislativo, y el Cuerpo Legislativo es persona moral, cuyos componentes pueden variar y varían todos los dias, porque se van propietarios y vienen los suplentes. Ese proyecto es del Senado y los sucesores de aquellos que lo discutieron y aprobaron, así tenemos que considerar ese proyecto pendiente para su revision por la Cámara de Diputados; de otro modo ¿qué es lo que vamos á ganar? Discorramos tranquilamente y se verá que perdemos el tiempo.

Supongamos que diga la Cámara de Diputados: quede el proyecto del Senado archivado y hágase uno nuevo, ese proyecto nuevo viene aquí, tenemos el derecho de examinarlo, modificarlo ó rechazarlo y entonces

Vuelve á la Cámara de Diputados para discutirse allí por segunda vez, por consiguiente hay una discusión en la Cámara de Diputados, otra en la de Senadores, una tercera en la de Diputados y tal vez una cuarta en Congreso pleno.

Con el proyecto del Senado no sucederá así, porque la discusión en esta Cámara pasó hace mucho tiempo: habrá discusión en la Cámara de Diputados y vendrá aquí el proyecto que ella haga con el proyecto antiguo del Senado, discutiremos los dos, para ver si se insiste en el antiguo ó si se acepta el nuevo. Suponiendo que se aceptara el nuevo, porque el otro es producto de una ciencia de ahora catorce años, y ahora catorce años no había ciencia en el Perú, se tendría que con dos discusiones habría ley de elecciones. Si no fuese así insistiríamos en algunos artículos ó en todos los del proyecto antiguo, que encontramos buenos y en una sesion de Congreso concluirá la cuestion.

Siguiendo las cosas como están, se pierde el tiempo en discusiones que á nada conducen, sino á crear conflictos y no llegaremos jamás á tener ley de elecciones.

No es manera seria de argumentar el decir que en el siglo pasado se hizo un proyecto, porque aquello de llevar las cuestiones *ad absurdum* puede surtir efecto en determinados casos; pero en otros carece de fundamento la consecuencia. Aquella teoría de que la Constitución se ha hecho, para que en la formación de las leyes se adopte la continuidad, es una teoría que no está en ningún libro, ni está en la Constitución, por que si lo estuviera se habría fijado un plazo perentorio para la revision de los proyectos por las Cámaras, y por cuanto no lo ha fijado, nadie tiene el derecho de hacerlo.

De otro lado, de dónde nace el precedente de que las leyes han de darse instantaneamente. En los países mas adelantados las leyes estan esperando cuatro, seis, ocho años para expedirse, porque la opinion pública no está preparada para la reforma, el país se resiste á adoptarla en un momento dado y la prudencia y la ciencia política aconsejan discutir mas largo tiempo el proyecto, para que se forme la opinion pública favorable y entonces entra como una necesidad social; así es que en la confeccion de las leyes la rapidez no es lo que mas conviene, la lentitud prepara la opinion pública, salva los inconvenientes que se presentan y viene luego la reforma tranquilamen-

te, pero si vamos á sentar y seguir los principios expuestos por el H. señor Villagorria renunciemos á la Constitución.

Si una Cámara puede desairar á la otra, guardar en un rincon el proyecto de ley que se le ha remitido y mandarlo sin haberse ocupado de él, con este sistema jamás acabaríamos, la Cámara desairada á su vez haría en desagravio lo mismo con la otra y así no tendríamos ley ninguna.

De otro lado, no es exacto que hayamos entrado en el camino anticonstitucional; aquel al que se nos quiere llevar es evidentemente anticonstitucional y por mucho que se esfuerce el H. señor Valdez no puede convencernos de que es idéntico el caso que cita al actual.

S. S.<sup>a</sup> dice que se sancionó un proyecto de ley sobre ascensos, que mas tarde por no haber tenido en cuenta ese proyecto, presentó S. S.<sup>a</sup> otro que fue remitido en revision á la otra Cámara, y los dos juntos han merecido de la Cámara de Diputados un aplazamiento en la presente legislatura. El caso es evidentemente distinto del anterior; nosotros en el tiempo que tenemos de legislatura podíamos haber hecho lo mismo que S. S.<sup>a</sup> cita, hubiéramos formulado otro y enviándolo á la otra Cámara; entonces habría comparado nuestros dos proyectos y escogido el que le pareciera conveniente. Eso no está fuera de la Constitución, ni se excluye conforme á los principios parlamentarios, porque una Cámara ha podido aprobar hoy un proyecto y en la legislatura siguiente puede poner adiciones y mandarlos á la otra, para que las tome en consideracion junto con el proyecto. En esto no se infringe ninguna ley, ni se quebranta la Constitución; pero habiendo mandado el Senado un proyecto hace tantos años, no habiendo dicho nada sobre él, habiéndose reclamado en repetidas legislaturas que se pusiera en discusion y se le diera la preferencia, hoy aquella Cámara á la tercera ó cuarta legislatura que se reclama lo mismo, contesta: este proyecto parece que ha pasado de moda, es menester que quede en el archivo y veamos si podemos hacer uno nuevo. Si este es obrar con arreglo á los principios constitucionales, no entiendo lo que es la ciencia constitucional é insisto en mi pedido que se conteste el oficio diciendo: que la Cámara se sujete á lo prescrito en los artículos constitucionales sobre la formacion de las leyes, rechazando ó aprobando y haciendo en una palabra uso del derecho que tiene al re-

visar un proyecto. Despues el Senado ejercerá el suyo.

El señor *Villagarcía*.—Tengo que hacer una rectificacion. Yo no he hecho sino recoger las ideas emitidas en la discusion; el H. Sr. Valdéz citando un hecho estableció ese principio y antes que él, el H. Sr. Forero había dicho tambien ¿por qué se ocupan de este proyecto? Por qué no lo dejaron dormir en el archivo?

Por lo demas, no concibo que por haberse mandado en revision un proyecto de una Oámara los miembros de la otra estén impedidos de iniciar alguno relativo al mismo asunto. La iniciativa quedaría entónces limitada á una sola Oámara y jese derecho no creo que está reconocido en nuestra legislacion positiva.

El señor *Rosas*.—Tengo que hacer algunas ligeras observaciones con motivo de lo que se acaba de decir, soy muy partidario de la constitucion tanto como el que mas, y estoy decidido á cumplirla hasta donde mis fuerzas lo permitan; pero tomo la cosa como debo tomarla, principalmente por el espíritu que la Constitucion se propone. Lo que mas me preocupa es alcanzar el fin á que ella tiende, de modo que cuando se trata de cumplirla en una forma tal que lejos de parar adonde ella desea pueda irse á parar á un punto distinto, me sublevo contra esa forma. Es verdad que las Oámaras son cuerpos morales que en el fondo son siempre los mismos; pero las personas que las componen van variando con el tiempo y ese cambio de personas produce un cambio esencial en la naturaleza de las Oámaras, de modo que los que son buenos para legislar el año 90 no lo serán dentro de cien años, porque las leyes que fuesen capaces de proponer y promulgar no estarían en relacion con las necesidades de los pueblos, todo va cambiando, las leyes que se hacen en un momento dado son enteramente distintas de las que se hacen dentro de veinticinco años despues: á veces se hace enteramente lo contrario porque han cambiado las ideas, las necesidades, la forma de la sociedad para las que esas leyes se dan; así pues no basta decir que las Oámaras son siempre las mismas, que son seres morales porque se componen de individuos que crecen, que se desarrollan, que vienen con otras ideas, con otros sentimientos y que pertenecen á pueblos enteramente distintos de aquel á que pertenecieron los primitivos legisladores; de modo que las Oámaras no hacen siempre lo mismo sino que varían con el estado de la poblacion. Así una Oáma-

ra que legisló ahora diez y seis años si la llaman á legislar sobre lo mismo la actualidad daría leyes diferentes. No porque sea un ser moral ha de ser siempre lo mismo lo que hace, si se compone de un personal que cambia; así pues, no tiene nada de sorprendente que una resolucion tomada por el Senado ha muchos años, hoy sea completamente desconocida para él, sea extraña, sea una resolucion que no esté dispuesta á sostenerla, contra la cual se pronuncie.

No importa que la Constitucion no diga que las revisiones de las leyes que se sancionan en una Oámara se harán dentro de un plazo fijo, la Constitucion no podría decir eso si sería preciso que hubiera sido redactada por personas muy incompetentes; pero la razon y el sentido comun indican que debe haber un plazo, y que cuando debe hacerse una ley por dos Oámaras, es necesario que los hombres que la componen, sean coetaneos de la misma epoca, que no pasen siglos entre la accion de una y otra; y no se diga que estos inmensos plazos de que hablo no debieran traerse á colacion, porque ellos sirven precisamente para mostrar de un modo indudable la imposibilidad de que se cumpla literalmente la Constitucion, como se indica.

La Constitucion supone que deben trabajar juntas las Oámaras, que en la misma época se deben ocupar del mismo asunto, pues de otro modo no se podrían entender, es necesario que de la revision de una ley en una Oámara á su discusion en la otra, pase un tiempo racional, uno, dos, tres años, el tiempo que se supone que pueden permanecer las mismas personas que tienen las mismas ideas y sentimientos; pero afirmar que pueda revisarse sin inconveniente un proyecto aunque pase centenas de años es imposible, así no se cumple la Constitucion, así se burla uno de ella. Si alguno á nombre de la Constitucion del 60, en el siglo venidero, quisiese que una ley aprobada ahora por una Oámara y que hubiese aguardado hasta entonces fuese revisada por la otra ¿que se diría? Se diría que quería divertirse; no se puede sostener pues que eso sea constitucional, lo constitucional tiene que ser racional, tiene que estar en armonía con lo que la Constitucion exige, lo absurdo no puede ser constitucional. Se dice que con este procedimiento ganaríamos tiempo, que las cosas marcharían con mas acierto y que la ley de elecciones se podría dar con menos tropiezos y mas prontamente; pero eso no es exacto,

porque si nosotros obligásemos á la H. Cámara de Diputados á discutir el proyecto del señor Forero aprobado hace diez y seis años, lo discutiría y lo reformaría hasta donde creyese conveniente, y luego lo enviaría á esta para que declararse si insistía ó no, que es lo que corresponde según nuestra manera de legislar. La Constitución es todo; y el reglamento no permite hacer mas. Siguiendo ese método desaparece la libertad y la amplitud de la discusión; la Cámara de Diputados podría discutir, pero nosotros no tendríamos la misma libertad que si se tratara de un proyecto nuevo.

Respecto á lo que se ha dicho de que en algunos pueblos europeos ciertas leyes demoran mucho tiempo para que se den, esas son leyes muy especiales, no son de elecciones, son relativos á reformas radicales que se intenta introducir en la sociedad, y que la sociedad se resiste á admitir hasta que llega un momento en que la opinión pública se encuentra preparada para recibir las. En materia de elecciones las ideas cambian completamente en cierto período de tiempo, sobre todo en un pueblo nuevo que va adelantando, que va adquiriendo nuevos conocimientos. En pueblos nuevos, en un corto período de tiempo, cambia el modo de sentir de la sociedad, cambian las opiniones, las necesidades, y es indispensable que los períodos que pasan entre una discusión y otra no sean muy largos. Un período de diez y seis años en una ley de elecciones es inmenso. Me parece que lo mas racional es que se diga á la Cámara de Diputados lo que decía el H. Sr. Forero: que proceda como le parezca, y que la ley que envió el Senado el 74, no es inconveniente para que ejercite su iniciativa si lo tiene á bien; si quiere revisarlo que lo revise; pero si entendiésemos que es mas conveniente á los intereses del país ocuparse de un proyecto nuevo, que lo haga. Por lo demas, no creo que la Cámara de Diputados se haya propuesto ofender la dignidad del Senado; creo que ha practicado un gran acto de cortesía como han dicho otros señores, dirigiéndole la nota que conocemos y que debe estimar mucho el autor del proyecto. No se han atrevido á ponerlo á un lado por su cuenta, y apesar de los inconvenientes que les suscita, sin la venia del Senado, para ejercitar su iniciativa, sin que sirva de embarazo el proyecto que fué mandado desde una fecha tan larga.

El señor Forero.—La parte incons-

titucional de la nota es aquella en que una Cámara pregunta á la otra si retira el proyecto que le envió en revision. Las funciones de las Cámaras se detallan en la Constitución; y bien ¿cuál es el artículo en que se concede á una la facultad de dispensar á la otra de la obligacion de discutir y resolver los proyectos que le ha enviado en revision? No existe, Excmo. señor.

Cada Cámara, en ejercicio de su iniciativa, puede obrar como lo estime conveniente, aprobando, adicionando, ó rechazando el proyecto, y sustituyéndolo con otro; pero no le es dado eludir sus funciones, preguntando á la otra Cámara si la dispensa de su ejercicio. Semejante pregunta importa una burla sangrienta, porque por medio de ella se procura el rechazo del proyecto, sin haberlo realmente rechazado.

Si considera malo el proyecto, que lo rechace con franqueza. Sus razones serán estimadas por el Senado, y encontrándolas justas, no dudo que dejará de insistir en el primitivo proyecto, aceptando el que se le envíe en sustitucion; pero pretender que quede rechazado á mérito del procedimiento que se ha puesto en juego, repito que es una verdadera burla.

El autor de la nota, queriendo deshacerse del proyecto en revision, sin atropellar aparentemente los preceptos constitucionales, ni dar lugar á una censura de la conducta de la Cámara de Diputados, ha creído que es mejor que el Senado le dé un pretexto para no ocuparse de dicho proyecto, y nos ha hecho dirigir la nota que nos ocupa.

En el foro un procedimiento semejante se llama chicana; y á mi juicio, Excmo. señor, la H. Cámara de Diputados, en la rapidez con que se resuelven los pedidos antes de pasar á la órden del dia, no ha fijado su atencion en la trascendencia de la nota que le ha hecho pasar el H. señor Alzamora, quien para responder á su propósito, la ha llevado hasta solicitar la perturbacion de los procedimientos constitucionales.

El señor La Torre Gonzalez.—Excelentísimo señor, no habría tomado la palabra en un asunto que considero suficientemente debatido, si no fuera mi ánimo llamar la atencion de la H. Cámara, sobre la gravedad de un antecedente, como el que se sentaría, aceptándose por un momento la consulta que hace la H. Cámara de Diputados.

El H. señor Garcia Calderon decía enantes al oír ciertas doctrinas, que declaraba no entender nada ni de

leyes, ni de constitucion; yó comprendo perfectamente estas frases en boca de su señoría, por que á mi me pasa lo mismo.

Sin duda que no ha sido una mera cortesía la del autor de la proposicion en la Oámara de Diputados, sino que por el contrario "conocia perfectamente de que infringiría los preceptos constitucionales y prácticas constantes del Poder Legislativo, si procediera la Oámara aludida de otro modo sin siquiera tomarle la venia á la de Senadores, á la que se quiere hacer cómplice de un procedimiento enteramente contrario al órden establecido por la Constitucion.

En la Constitucion están detallados los procedimientos que deben seguirse para la formacion de las leyes; ellos dicen con claridad que un proyecto aprobado en una Oámara, pasará á la otra para su revision.

¿Cómo es posible despues de ésto aceptar el procedimiento de que una Oámara desista de un proyecto suyo? ¿Donde existe esta facultad, que en todo caso sería contraria á la Constitucion? El procedimiento es claro para la Oámara de Diputados, ella puede rechazar el proyecto y entónces vendrá en consulta á la Oámara de Senadores, para que diga si insiste ó no en su primitivo proyecto. Este es el único precepto que existe en la Constitucion.

No es lícito tampoco á una Oámara, como ha dicho el H. señor Forero, relegar al archivo un proyecto remitido por la otra. No estoy de acuerdo con su señoría en ese punto. nunca es lícito tal procedimiento. Cuando un proyecto se remite á la otra Oámara sancionado ya, esa remision impone la obligacion de ocuparse de él y su libertad consiste en aceptarlo ó rechazarlo.

Yo creo que lo único que puede hacerse en este caso es lo propuesto por el H. señor Garcia Calderon es decir: contestar á la Oámara de Diputados en términos comedidos, que la consulta no tiene objeto, que debe proceder conforme á sus atribuciones constitucionales y si estimamos conveniente el proyecto que lo apruebe y si no que lo rechace ó lo modifique.

Ahora tocando el lado práctico del asunto. ¿Quién nos dice que la iniciativa de la Oámara de Diputados sea mejor que la de Senadores? ¿O conocemos esa iniciativa? No. ¿Conocemos el proyecto de la Oámara de Senadores? No. Luego vamos á discutir á oscuras. Lo natural es pues, que se respete lo que el Senado hizo una vez, sean cuales fueren las personas, cualquiera que sea el tiempo

que haya trascurrido, puesto que la Constitucion no ha señalado el tiempo en que deben subsistir las resoluciones de una Oámara. Se respeta la resolcion de una Oámara cuando se cumple por la otra con el deber de revisar las resoluciones que se le remiten. Esa es la limitacion natural que tiene el derecho de iniciativa y que debe respetarse por una y otra Oámara.

El Sr. *Presidente*.—Se vá á votar.

El Sr. *Valdez*.—¿Qué vamos á votar? En todo caso suplicaría á V. E. que pasara la nota á una comision y esa no puede ser otra que la Oomision de Policia, porque la mesa es la encargada de dar direccion á las cuestiones parlamentarias y de redactar los oficios que se mandan á la otra Oámara, así es que está llamada á formular los términos en que debe contestarse; por consiguiente lo que V. E. debe consultar es si se pasa la nota á la Oomision de Policia, para que ella presente los terminos de la contestacion; de otro modo no hay nada que votar. Yo creo que lo que V. E. indicó al principio es lo que hay que hacer: formular los términos en que debe contestarse y esos no pueden ser redactados sino por la misma mesa y sobre ellos recaerá la consulta de V. E.; pero ahora vuelvo á preguntar ¿qué vamos á resolver? No hay nada.

El señor *Canevaro*.—Yo he visto en el proyecto de ley municipal que de una legislatura á otra, habiéndose sucedido las comisiones, han podido retirar estos artículos y presentar otros. Si ese proyecto no lo conoce el Senado, lo puede revisar y vuelva á mandarlo. Por el mismo principio la Oomision, en la ley municipal, ha estado retirando artículos, podría el Senado retirar el proyecto de que se trata.

El señor *Garcia Calderon*.—No encuentro dificultad para votar, por que hemos discutido en el supuesto de una conclusion presentada por mí y el H. señor Forero. La cuestion quedará reducida á formular esa conclusion por escrito; pero la discusion ha versado sobre que se conteste á la Oámara de Diputados que proceda conforme á los preceptos constitucionales, referente á la formacion de las leyes; pero como la materialidad de que la Oomision ponga esa idea por escrito podría hacernos perder otro dia, despues de haber discutido la cuestion hasta la saciedad, bastaría con que el señor Secretario presentase la fórmula.

El señor *Presidente*.—La mesa pondrá al voto de la H. Oámara la

proposición que debe ser resuelta en su oportunidad; pero antes de eso el H. señor Valdéz parece que ha iniciado una cuestión de órden, para que este asunto pase á la comision. Si insiste el H. Sr. Valdéz someteré su pedido al voto de la Cámara.

El señor *Valdez*.—Si en este momento se redacta la contestación, como ha solicitado el Sr. García Calderon, retiraré mi pedido; pero de lo contrario, creo que debe pasar á la Comision de Policía, para que redacte una contestación en términos correctos.

El señor *Presidente*.—Entonces insiste S. S.?

El señor *Valdez*.—Insisto, Excmo. Sr.

El señor *García Calderon*.—La promesa de V. E. satisface la pretencion del H. señor Valdez. La mesa dice que formulará la contestación y el Sr. Valdez dice: que la comision á que debe pasar es la de Policía; por consiguiente presentando la mesa la formula en que debe votarse, está satisfecho el pedido del H. Sr. Valdéz.

El señor *Rosas*.—Yo propondré que se diga que despues de haber discutido el asunto esta Cámara ha resuelto dejar á la de Diputados en absoluta libertad para que proceda conforme á los intereses del país. Esta es la formula que yo propongo.

El señor *García Calderon*.—La formula que se ha discutido es que se diga á la Cámara de Diputados: que despues de haber puesto en discusion su oficio se ha acordado por el Senado decirle que proceda con arreglo á los preceptos constitucionales que rigen para la formación de las leyes, y en ese camino podrá rechazar ese proyecto y sustituirlo con otro nuevo; pero lo que propone el H. Sr. Rosas es dar por resuelta la cuestión en el sentido que él ha pretendido, es decir, que la Cámara de Diputados archive el proyecto del Senado y formule uno nuevo. Esa no es la mente de los que hemos discutido, ni de muchos señores que piensan como nosotros.

El señor *Rosas*.—No es la mente de lo que ha discutido el H. Sr. García Calderon pero es la mente de lo que yo he discutido. La mesa lo que ha propuesto á la Cámara, es que indique el procedimiento que debe seguirse, el Sr. García Calderon indicó un procedimiento, yo he indicado otro, ninguno ha estado en discusion; han sido las opiniones las que hemos ido discutiendo, pero la mesa no ha puesto en discusion ni el pensamiento del Sr. García Calderon ni el mio; cada uno ha ido opinando como lo ha creido conveniente. La mesa preguntó

qué debía hacer: unos han propuesto lo que dice el Sr. García Calderon y otros lo que digo yo.

El señor *Presidente*.—La mesa ha sometido al conocimiento de la Cámara lo que pide la de Diputados, y lo que solicita esa Cámara es lo siguiente: que diga el Senado, si sostiene el proyecto á que se refiere; así es que la mesa tiene que consultar llana y sencillamente si sostiene la Cámara el proyecto referido. Si esta proposición es desechada, entonces pondrá en consulta la contestación que debe darse.

El señor *Forero*.—Eso no se puede votar, Excmo Sr.: lo que se debe someter á votacion es lo que conviene contestar á la H. Cámara de Diputados. A mi juicio hay necesidad de decirle, usando de los términos mas políticos, que el Senado, despues de haber discutido el oficio enviado á solicitud del H. Sr. Alzamora, ha resuelto contestarle, que proceda con arreglo a los preceptos constitucionales.

El señor *Presidente*.—Pero el Senado antes que todo debe votar lo que pide la Cámara de Diputados.

El señor *García Calderon*.—Eso no puede ser una proposición, porque nos pone en el caso de hacer una proposición contra la Constitución. Semejante procedimiento nos llevaria á decir que no hemos insistido en un proyecto de ley que no conocemos ó que hemos insistido en él. No podemos votar una frase del Oficio, hay que tomarlo en conjunto.

Lo que consulta V. E. es que abandonemos el proyecto, que se olvide, para que la otra Cámara formule uno nuevo. Eso no puede ser; por eso hemos propuesto como base de la votacion que se diga, en los mejores términos que se puedan encontrar, que no ha llegado la vez de tomar en consideracion ese proyecto, que cumpla la Cámara de Diputados sus funciones constitucionales y cuando haya cumplido con ellas el Senado resolverá lo conveniente.

Si se me pregunta lo que debo decir sobre ese proyecto, no lo sé porque no lo conozco; no puedo aprobarlo ni desaprobarlo á oscuras. Yo no era Senador cuando se aprobó; cómo puedo decir si lo sostendré ó no? Así es que si se votara esa conclusion llegaría á una cosa insostenible. Segun los principios constitucionales nos encontraríamos con una teoría nueva. Supongamos que dijéramos: sostenemos el proyecto, es decir la Cámara de Senadores ha insistido en un proyecto que no ha discutido, porque aun cuando sea el Senado

una persona moral, como dije antes, y aun cuando somos herederos de nuestros antecesores, he aquí que insistiríamos en un proyecto que no hemos discutido. Lo contrario no puede decirse sin comprometer nuestra responsabilidad, no podemos decir que no sostenemos ese proyecto, porque resolveríamos sin fundamento ninguno.

Ruego á S. E. que someta al voto de la H. Cámara lo que acabo de decir: que la Cámara de Diputados se sujetó á los preceptos constitucionales, en cuanto al proyecto remitido, pudiendo rechazarlo si lo encuentra malo ó modificarlo si lo tiene por conveniente; y cuando llegue su oportunidad nosotros resolveremos si sostenemos ó no el proyecto, porque esa resolución tendrá que dictarse, cuando venga el proyecto devuelto por la Cámara. Hoy no podemos anticipar fallo alguno.

El Sr. *Rosas*—Eso es obligar á la Cámara de Diputados á discutir una ley que ella considera inútil.

El Sr. *García Calderón*—(interrumpiendo) que la rechace.

El Sr. *Rosas*—(continuando) ¿A qué esa discusión? Eso es perder tiempo, fatigar á la Cámara é impedir que tengamos una ley de elecciones, mientras que la tendremos si la dejamos libre para que haga uso de su iniciativa. Por eso no se debe poner á la Cámara de Diputados en el disparadero, no es conveniente que sostengamos el proyecto y lo mas conveniente es decir lo que he indicado ya que despues de haber discutido largamente este asunto la Cámara de Senadores es de parecer que la de Diputados, se conduzca relativamente al proyecto que fué remitido ahora de diez y seis años, como sea mas conveniente á los intereses del país, que hay que fijarse en el estado de angustia en que se encuentra la Cámara de Diputados porque desea tener una ley de elecciones y ve que este proyecto es un inconveniente gravísimo para alcanzar ese objeto.

Algunos señores se han asombrado de que pueda presentarse una situación de esta naturaleza, pero como hay por qué asombrarse, desde que el proyecto mandado hace tantos años, no habiendo podido discutirse, ha sido envejecido y se ha convertido al fin en un proyecto inadmisibile, que esta desgracia se ha realizado y es preciso librar á la Cámara de Diputados de las consecuencias desfavorables que resultan de este hecho, hay que librarla de este proyecto; entiendo que no puede for-

mular otro como lo exigen las necesidades del país si no se le libra de éste, ¿por qué no hacerlo? Por consiguiente, la respuesta que hay que dirigir, es, que despues de haber discutido extensamente el asunto, el Senado ha resuelto decirle que ella obre relativamente á este proyecto como le parezca mas conveniente á los intereses del país, es decir, si encuentra que lo debe discutir, lo discute, si encuentra que ha quedado en desuso que lo deje en el archivo y que naturalmente inicie el proyecto que desea.

El Sr. *Forero*—El H. señor *Rosas* discurre apoyándose en un supuesto falso y muy falso. ¿Cuál es la resolución de la H. Cámara de Diputados, en que ha declarado que el proyecto de que se trata es malo é inaceptable, porque ha envejecido? Su señoría dice á cada paso: la Cámara de Diputados se encuentra apenada, viéndose en el caso de ocuparse de tal proyecto; la Cámara de Diputados pide libertad para obrar; la Cámara de Diputados ha resuelto consultar al Senado con el fin de no perder tiempo, etc. Y la Cámara de Diputados no se ha ocupado del proyecto, no lo conoce, ni ha resuelto nada. Lo único que ha hecho es consentir en que se pase la nota solicitada por el Sr. *Alzamora*, sin conocer los terminos en que la han redactado los secretarios.

¿Dónde está, pues, la resolución en que se apoya el Sr. *Rosas*? ¿cuál es el acto de la Cámara de Diputados que revele que no quiere ocuparse del proyecto, porque lo considera malo, inútil y envejecido? No existe, y por consiguiente, no debe S. S<sup>a</sup> concurrir bajo un supuesto falso.

Como los pedidos que se hacen antes de pasar á la órden del dia se resuelven casi siempre con precipitación, estoy seguro que los miembros de la otra Cámara no midieron el alcance del pedido del Dr. *Alzamora*, ni se fijaron en que su realización requería el atropellamiento de los preceptos constitucionales.

Siendo esto sumamente claro, me parece que debe cortarse la controversia, acordando se conteste á la otra Cámara en los términos indicados por el H. Sr. *García Calderón*, empleando una forma suave y atenta, á fin de no excitar su susceptibilidad; pero no es posible consentir en que se le dé á entender que su procedimiento ha sido bueno y correcto, como pretende el Sr. *Rosas*, porque sentaríamos un antecedente de perniciosas consecuencias para lo futuro.

S. S.<sup>a</sup> exige que se le diga algo mas: quiere que se le manifieste, que el Senado, despues de haber discutido extensamente la nota, ha resuelto contestarle que puede proceder con entera libertad, para consultar los intereses del pais. ¿Qué significaría esta contestacion al lado de la nota que la motiva? Significaría que los Senadores, que no conocen el proyecto, como lo ha dicho el Sr. Rosas, declaran que es malo, y que autorizan á dejarlo a un lado, para consultar los intereses del pais.

Y, señores, ¿es dado consultar estos intereses, violando la Constitucion? ¿Es dado declarar que es malo lo que no se conoce? En verdad que no me explico el odio al proyecto, llevado hasta el punto de pasar sobre todo, con tal que no llegue á tomarse en consideracion.

No pudiendo prestarnos á proceder de esa manera, que afectaría nuestra dignidad, no me cansaré de repetir que solo se puede contestar á la H. Cámara de Diputados, que proceda con arreglo á sus atribuciones constitucionales.

El señor *Presidente*.—La mesa había acordado someter al voto de la Oámara la peticion de la nota de la Oámara de Diputados, que es terminante, que es una proposicion perfecta; porque pregunta si la Oámara de Senadores sostiene el proyecto sobre ley de elecciones; pero como al someter esta proposicion al voto han habido opiniones contradictorias, la mesa no puede proceder sino conforme á lo que decida la Cámara. En consecuencia voy á consultar.

El señor *Arbulú*.—No se puede votar ni en favor ni en contra.

El señor *Samanéz*.—La Oámara de Diputados ha debido rechazar el proyecto por antiguo ó aprobarlo. El procedimiento que emplea en esta ocasion es inusitado; jamas se ha visto que la Oámara de Diputados consulte lo que debe hacer y no sé como se discute esto.

El señor *Carranza*.—Señores: Segun entiendo, la consulta que hace la H. Oámara de Diputados, no tiene nada de incorrecta ni de anti-constitucional, pues no se nos exige que, sin previa discusion y atropellando los trámites establecidos por el Reglamento de las Cámaras y la Constitucion misma, digamos si insistimos ó nó en un proyecto de ley electoral que se inició en el Senado y que pasó á la Oámara colegisladora para su revision. La verdadera significacion de aquella consulta es la de averiguar, privadamente, cuáles son hoy las ideas dominantes de este cuerpo,

respecta a la indicada ley, y si, como ahora diez y seis años, cuenta con una gran mayoría á su favor.

Como se vé, señores, esto nada tiene de irregular, ni de opuesto á las prácticas parlamentarias, y mucho menos, al texto de la Constitucion. Si á esa consulta se le diera una interpretacion tan alarmante como la que acaba de expresar el H. Sr. García Calderon, sería suponer que la H. Oámara de Diputados había incurrido en una falta muy grave, ó al menos había procedido con una ligereza que comprometería su dignidad. Pero nada de ésto hay: el procedimiento de la Cámara Colegisladora, es perfectamente correcto, y está en armonía con nuestras prácticas y usos parlamentarios. Nos pregunta si estamos resueltos á sostener nuestro proyecto de ley electoral, para proceder conforme á nuestra decision, ya sea enmendando el proyecto primitivo ó bien presentando otro nuevo en sustitucion de aquel. Es cierto que sin necesidad de esta consulta ha podido hacer lo mismo la otra Oámara mas por ahorrar tiempo ha juzgado, y con sobrada razon, que es mucho mas conveniente investigar antes cual es el espíritu de Senado en este asunto.

No encuentro, pues, motivo bastante justificado para que una cuestion tan sencilla y tan ajená á toda malicia, haya ocasionado una discusion tan acalorada como aquella en que se han empeñado los HH. SS. Rosas y García Calderon; sin embargo, de que en el fondo están en perfecto acuerdo, pues ambos opinan porque se conteste á la H. Oámara de Diputados, en tales términos, que la deje en amplia libertad para discutir aquella ley; y así yo propongo que esa respuesta la dé la mesa, á nombre del Senado, mas ó menos en los términos siguientes: « El Senado no tiene ideas preconcebidas respecto al proyecto de ley electoral que pasó en revision á la Oámara colegisladora, en la Legislatura de 1874; y por consiguiente, esa Oámara puede proceder, al tratarse de este asunto, con la libertad é independencia compatibles con sus prerrogativas.

Absuelta la consulta en estos términos, habremos complacido á la H. Oámara de Diputados, removiendo los embarazos que pudiera crearle la revision obligada de nuestro proyecto de ley electoral. Le ahorraremos trabajo y tiempo, y facilitaremos la sancion inmediata de una ley reclamada con tanto imperio por la Nacion.

El Sr. *Presidente*.—Se va á volver

á leer la nota de la Cámara de Diputados.

El señor *Secretario*.—(Leyó).

El señor *García Calderon*.—De esa lectura se desprende que la Cámara de Diputados no ha dado su aprobación; el pedido se ha hecho á nombre de dos comisiones; pero sin acuerdo de la Cámara.

El señor *Pinzás*.—Permitame S. S. La nota se ha pasado con acuerdo de la Cámara de Diputados. (leyó)

El señor *García Calderon*.—Aún así queda vigente lo que hemos dicho. El H. Sr. Rosas sostiene que es menester contestar á la otra Cámara, que proceda con arreglo á los intereses del país. A aquella frase vaga le da S. S. el significado de que puede archivarse el proyecto y como ese procedimiento es contrario á la Constitución puede contestarse á la otra Cámara, como propone el H. señor *Carranza*: que el Senado no puede sostener ni desechar el proyecto á que se refiere, por que sería preciso volverlo á discutir y lo discutirá, cuando la Cámara de Diputados haya cumplido los deberes que la Constitución le impone respecto de ese proyecto, lo cual no puede ofrecer dificultad á nadie; pero para votar lo que V. E. propone, me encuentro en una gran dificultad.

Si V. E. hace la consulta en esta forma. ¿El Senado sostiene el proyecto de ley de elecciones aprobado el año 74? Verdaderamente que no sé en que sentido dar mi voto; leí el proyecto cuando lo presentó su autor y no puedo tenerlo en la memoria hasta el día de hoy. Se me hace la pregunta contraria: ¿El Senado no sostiene el proyecto? Voy entónces á rechazar un proyecto que tal vez tendrá algo bueno y en ese caso ¿cómo puedo decirle á la otra Cámara que no lo sostengo con mi voto?

Esa proposición es de voto imposible; por consiguiente no se puede consultar á la Cámara. Si se quiere que quede pendiente la cuestión para que se presente en una forma aceptable de votación, puede hacerse; de lo contrario, me declaro en absoluta incapacidad mental de votar, porque no puedo votar ni en favor ni en contra de un proyecto, que no he leído hace muchos años, ni se ha discutido recientemente.

El señor *Rosas*.—Acepto que quede el asunto pendiente hasta mañana, para que se acuerde la forma en que podamos votar.

El señor *La Torre Gonzalez*.—Me parece que no hay necesidad de nada de eso. Cuando V. E. proponía lisa y llanamiento el texto de la no-

ta, la Cámara se sublevaba contra esa consulta, y sin embargo estamos discutiendo una proposición, que solo al enunciarla merece rechazo. ¿Qué pide la Cámara de Diputados? Pregunta si el Senado insiste en el proyecto anterior ó nó, y cuando V. E. consulta á la Cámara, ésta se declara en incapacidad de absolver la consulta. ¿Cómo estamos pues discutiendo sobre este asunto?

El señor *Izaga*.—V. E. tiene el derecho de levantar la sesión; de ese modo los ánimos se apaciguarán y mañana podrá presentarse la forma en que debe hacerse la votación.

S. E. el *Presidente*.—Satisfaré los deseos de su señoría. Se levanta la sesión por ser la hora avanzada.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

BIBLIOTECA del H. SENADO

33.ª Sesión del Sábado 6 de Setiembre de 1890.

(Presidencia del H. Sr. Quiñones.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Ibarra, Elguera, Solar, Rosas, Bambaren, Samanes, Torrico, García Calderon, Recabarren, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarco A., Mujica, Castillo, Torres, Menendez, Alarco L., Muñoz, Villagarcía, Leon, Olavegoya, Cárdenas, Izaga, Arbulú, La Torre Gonzalez, Cisneros, Ganoza, Oanevaro, Revoredo, Najara, Lama G., Varela y Valle, Vélez, Seminario, Montero, Eguiguren, Ocampo, Valdez, Bejarano, Forero, Ward, Pinzás y Vizcarra Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

*Oficios.*

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se crea un impuesto de treinta centavos, sobre cada arroba de coca que se extraiga de las montañas de «Monson» y «Chipaquillo», para atender al fomento de la instrucción primaria, en las provincias de Huamalíes y Dos de Mayo.

A las comisiones de Instrucción, Principal de Hacienda y de Gobierno.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión el proyecto por el que se concede una subvención